

Universidad Nacional

Ciro Alegría

Ley de creación N° 29756



UNCA


“REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA”

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021/CO-UNCA,
de fecha 25 de junio de 2021

JUNIO - 2021

HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 2 de 113 |

COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE

DR. RUBEN DARÍO MANTURANO PÉREZ


VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ITALO WILE ALEJOS PATIÑO

| ELABORADO | REVISADO | APROBADO |
|--|--|--|
| UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA HUAMACHUCO  Dra. Margarita Isabel Huamán Albites PRESIDENTA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL | UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE | UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA COMISIÓN ORGANIZADORA  Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ PRESIDENTE |
| DRA. MARGARITA ISABEL HUAMÁN ALBITES | Dr. RUBÉN DARÍO MANTURANO PÉREZ | COMISIÓN ORGANIZADORA |
| 23/06/2021 | 25/06/2021 | 25/06/2021 |


| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 3 de 113 |

ÍNDICE

Pág.


| | |
|--|-----------|
| TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES | 5 |
| CAPÍTULO I: OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN | 5 |
| CAPÍTULO II: DE LAS CEREMONIAS ACADÉMICAS, DISTINCIONES E INSIGNIAS..... | 7 |
| CAPÍTULO III: DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y FUNCIONES..... | 8 |
| CAPÍTULO IV: DE LAS REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS | 11 |
| CAPÍTULO V: DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA..... | 11 |
| CAPÍTULO VI: DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA .. | 13 |
| TÍTULO II: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA..... | 14 |
| CAPÍTULO I: DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA | 14 |
| TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA | 15 |
| CAPÍTULO I: RÉGIMEN ACADÉMICO..... | 15 |
| CAPÍTULO II: DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS | 17 |
| CAPÍTULO III: DE LA CREACIÓN DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS..... | 20 |
| CAPÍTULO IV: DE LA ESCUELA PROFESIONAL..... | 21 |
| CAPÍTULO V: DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN | 23 |
| CAPÍTULO VI: DE LA UNIDAD DE POSGRADO..... | 24 |
| TÍTULO IV: MODELO EDUCATIVO | 25 |
| CAPÍTULO I: DEL MODELO EDUCATIVO..... | 25 |
| TÍTULO V: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS | 25 |
| CAPÍTULO I: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS..... | 25 |
| CAPÍTULO II: DEL DISEÑO CURRICULAR..... | 26 |
| CAPÍTULO III: DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO..... | 27 |
| CAPÍTULO IV: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS | 32 |
| CAPÍTULO V: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN..... | 33 |
| CAPÍTULO VI: DE LA MATRÍCULA..... | 35 |
| CAPÍTULO VII: DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA..... | 37 |
| CAPÍTULO VIII: DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA | 37 |
| TÍTULO VI: DE LA INVESTIGACIÓN..... | 38 |
| CAPÍTULO I: DE LA DEFINICIÓN Y POLÍTICA | 38 |
| CAPÍTULO II: DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS..... | 41 |
| CAPÍTULO III: DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS..... | 42 |
| CAPÍTULO IV: DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA | 43 |
| CAPÍTULO V: DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN | 44 |
| CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN | 46 |
| TÍTULO VII: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD | 46 |
| CAPÍTULO I: DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN | 46 |
| CAPÍTULO II: DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA..... | 47 |
| CAPÍTULO III: DEL CONSEJO UNIVERSITARIO..... | 50 |
| CAPÍTULO IV: DEL RECTOR Y VICERRECTORES | 54 |
| CAPÍTULO V: DEL CONSEJO DE FACULTAD | 58 |
| CAPÍTULO VI: DEL DECANO | 61 |
| CAPÍTULO VII: DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD..... | 63 |
| CAPÍTULO VIII: DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO | 67 |



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 4 de 113 |

| | |
|--|------------|
| CAPÍTULO IX: DE LA SECRETARÍA GENERAL | 69 |
| TÍTULO VIII: DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA..... | 70 |
| CAPÍTULO I: DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN | 70 |
| CAPÍTULO II: DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO..... | 72 |
| CAPÍTULO III: DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN | 73 |
| TÍTULO IX: DE LOS DOCENTES | 74 |
| CAPÍTULO I: DE LOS DOCENTES | 74 |
| CAPÍTULO II: DE LOS DOCENTES ORDINARIOS | 75 |
| CAPÍTULO III: DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS | 78 |
| CAPÍTULO IV: DE LOS DOCENTES CONTRATADOS..... | 79 |
| CAPÍTULO V: DEL DOCENTE INVESTIGADOR..... | 79 |
| CAPÍTULO VI: DEL APOYO DOCENTE | 80 |
| CAPÍTULO VII: DE LOS DEBERES Y DERECHOS | 80 |
| CAPÍTULO VIII: DE LAS SANCIONES..... | 83 |
| CAPÍTULO IX: DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS | 86 |
| TÍTULO X: DE LOS ESTUDIANTES | 86 |
| CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIANTES..... | 86 |
| CAPÍTULO II: DEL PROCESO DE ADMISIÓN | 88 |
| CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS..... | 89 |
| CAPÍTULO IV: DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES | 91 |
| CAPÍTULO V: REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES..... | 94 |
| TÍTULO XI: DE LOS GRADUADOS..... | 95 |
| CAPÍTULO I: DE LOS GRADUADOS..... | 95 |
| TÍTULO XII: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES | 97 |
| CAPÍTULO I: RECURSOS ECONÓMICOS..... | 97 |
| TÍTULO XIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA | 99 |
| CAPÍTULO I: DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA..... | 99 |
| TÍTULO XIV: BIENESTAR UNIVERSITARIO | 101 |
| CAPÍTULO I: BIENESTAR UNIVERSITARIO..... | 101 |
| TÍTULO XV: SERVICIOS ACADÉMICOS | 104 |
| CAPÍTULO I: DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS | 104 |
| TÍTULO XVI: DEL PERSONAL NO DOCENTE | 106 |
| CAPÍTULO I: DEL PERSONAL NO DOCENTE | 106 |
| TÍTULO XVII: DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL..... | 109 |
| CAPÍTULO I: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA | 109 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA..... | 111 |
| DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS | 111 |
| DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL..... | 112 |
| DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA | 112 |



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 5 de 113 |

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ALCANCE, BASE LEGAL Y DEFINICIÓN


Artículo 1. El Presente Reglamento General, es un Documento normativo de gestión, el cual establece mecanismos dirigidos a asegurar el cumplimiento de los principios, competencias, deberes, derechos y mandatos establecidos por la Constitución Política y la Ley Universitaria, así como la de ampliar, complementar y regular el ordenamiento y ejecución de la normatividad establecida en el estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría, para el correcto cumplimiento de sus actividades dentro del marco de sus principios y fines.

Artículo 2. En adelante la sigla “UNCA” deberá entenderse que se hace referencia a la Universidad Nacional Ciro Alegría; el término “Ley Universitaria”, referencia a la Ley Universitaria N° 30220; el término “Estatuto”, al Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría; y el término “Reglamento” referencia al presente Reglamento General.


Artículo 3. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los órganos de gobierno como: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad; Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos; directores de Escuela, directores de Departamentos Académicos, funcionarios, docentes, estudiantes, personal no docente y egresados; y a la comunidad universitaria de la UNCA en general.

Artículo 4. El presente Reglamento tiene como base legal y sus modificatorias, lo siguiente:


1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220 - Ley Universitaria.
3. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
4. Ley N° 29756 - Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
5. Ley N° 28740 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.
6. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
7. Ley Servicio Civil N° 30057
8. Ley N° 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 6 de 113 |

9. Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
10. Ley N° 27506 - Ley de Canon y sus modificatorias.
11. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que aprueba las “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”.
12. Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
13. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueban la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva.
15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
16. Resolución de Consejo Directivo N° 043-2020-SUNEDU/CO: Aprobación del Reglamento del procedimiento de licenciamiento para universidades nuevas.
17. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.




Artículo 5. La UNCA es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, e integra aspectos socioeconómicos y ecológicos como parte de la formación del hombre para su máxima realización personal, profesional y sociocultural. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.



Artículo 6. La UNCA es una institución de derecho público que goza de personería jurídica. Tiene autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica. La UNCA fue creada el 17 julio del 2011 mediante Ley N° 29756, con sede en el distrito de Huamachuco, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad.

Artículo 7. La UNCA, para brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en el nivel de pregrado, posgrado y otros programas académicos, forma parte de redes interinstitucionales, regionales, nacionales e internacionales, con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social. Suscribe alianzas y/o convenios para sus efectos y cumplimiento.


| | | | |
|--|---------------------------|----------|-----------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 9 de 113 |

6. Democracia institucional.
7. Meritocracia.
8. Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión.
9. Pertinencia y compromiso con el desarrollo del país.
10. Afirmación de la vida y dignidad humana.
11. Mejoramiento continuo de la calidad académica.
12. Creatividad e innovación.
13. Internacionalización.
14. El interés superior del estudiante.
15. Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
16. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.
17. Ética pública y profesional.
18. Respeto a los derechos humanos.
19. Preservación y conservación del medio ambiente.
20. Unidad institucional.

Artículo 22. La UNCA tiene los siguientes fines:

1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
2. Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.
3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.
4. Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.
6. Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
7. Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
8. Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
9. Servir a la comunidad y al desarrollo integral.




| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 10 de 113 |

10. Formar personas libres en una sociedad libre.
11. Promover la cultura emprendedora con la finalidad de aportar en el desarrollo de la provincia y el país.
12. Formar profesionales humanistas e investigadores de alta calidad académica comprometidos con el desarrollo de la sociedad, la producción de bienes y servicios.
13. Fomentar la educación y cultura de paz.
14. Propiciar el intercambio académico, científico y cultural.
15. Fomentar la defensa y conservación de los recursos naturales fomentando su racional aprovechamiento en beneficio del país.
16. Fomentar la promoción del deporte y recreación a nivel universitario.

Artículo 23. Son funciones de la UNCA:

1. Formación Profesional: Está orientada a un proceso por la cual un estudiante construye sus propios conocimientos, desarrolla habilidades y hábitos relacionados a una profesión, mediante la acción e interacción con otros.
2. Docencia: Es la función por la que se trasmite todo el proceso académico y la generación de aprendizajes y conocimientos. Se cumple a través de las Escuelas Profesionales.
3. Investigación e Innovación Tecnológica: Se orienta en la búsqueda de conocimientos nuevos y a la comprobación de los ya existentes. Su meta es la superación del acervo existente, el entrenamiento de los estudiantes en métodos de conocimiento y actuar sobre los problemas sociales prioritarios.
4. Responsabilidad Social Universitaria: Es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones en los ámbitos académico, de investigación, de extensión cultural, proyección social, servicio social, protección ambiental y participación en el desarrollo de la sociedad. La responsabilidad social universitaria es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad, y compromete a toda la comunidad universitaria.
5. Extensión cultural y proyección social: Es la función que vincula entre sí el conocimiento y el ámbito de la realidad y del universo. Su misión es extender hacia la sociedad la actividad académica - investigativa de la Universidad.
6. Educación Continua: Está orientada a una actividad universitaria, cuya misión es vincularse con programas de formación y capacitación, educando a personas que



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 11 de 113 |

desean, requieran profundizar, mantener actualizados sus conocimientos, hacia áreas complementarias.

7. Contribuir al Desarrollo Humano: Se orienta a las capacidades que conllevan a un crecimiento personal y a un empoderamiento para tomar libremente, sus decisiones profesionales
8. Calidad educativa: mediante la prestación de servicios académicos de calidad y que permiten que los estudiantes construyan sus aprendizajes para una formación profesional con calidad.
9. Contribuir al desarrollo sostenible local, regional y nacional; mediante la formación de profesionales identificados con este propósito.
10. Las demás que señala la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, y el Estatuto.

CAPÍTULO IV DE LAS REDES, ALIANZAS Y CONVENIOS


Artículo 24. La UNCA forma parte de redes interregionales universitarias con criterios de calidad, pertinencia y responsabilidad social a fin de brindar una formación de calidad centrada en la investigación y la formación de profesionales en pre y posgrado.

Artículo 25. La UNCA para alcanzar sus fines puede formar parte de redes interinstitucionales y suscribir alianzas y/o convenios.

CAPÍTULO V DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 26. El Estado reconoce la autonomía universitaria en la UNCA de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de sus normas internas destinadas a regular la institución universitaria.
2. De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
3. Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 12 de 113 |

de los diseños curriculares, políticas y líneas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.


4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión basado en procesos, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.
5. Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.

Artículo 27. El ejercicio de la autonomía en la educación universitaria de la UNCA se rige por las siguientes garantías:

1. Son nulos y carecen de validez los acuerdos que las autoridades y los órganos de gobierno colegiados de la UNCA adopten sometidos a actos de violencia física o moral.
2. Los locales universitarios de la UNCA son utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y dependen de la respectiva autoridad universitaria. Son inviolables. Su vulneración acarrea responsabilidad de acuerdo a ley.
3. La Policía Nacional y el Ministerio Público solo pueden ingresar al campus universitario de la UNCA por mandato judicial o a petición del Rector, debiendo este último dar cuenta al Consejo Universitario o el que haga sus veces, salvo cuando se haya declarado el estado de emergencia, se produzca un delito flagrante o haya peligro inminente de su perpetración. En estos casos, el accionar de la fuerza pública no compromete ni recorta la autonomía universitaria.
4. Cuando las autoridades universitarias de la UNCA tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, dan cuenta al Ministerio Público, para el inicio de las investigaciones a la que hubiere lugar.

Artículo 28. La violación a la autonomía de la Universidad será sancionada conforme a Ley. Toda violación a la autonomía universitaria, incluidas las disposiciones legales atentatorias, serán objeto de denuncia por parte del Rector ante la instancia correspondiente. Es obligación de las autoridades y/o estamentos, asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos o externos, e interponer la denuncia a que hubiere lugar.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 13 de 113 |

CAPÍTULO VI

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES Y TRANSPARENCIA

Artículo 29. Las autoridades de la UNCA son responsables por el uso de los recursos de la institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa correspondiente.


Artículo 30. Cualquier miembro de la comunidad universitaria de la UNCA puede denunciar a la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), la comisión de actos que constituyan indicios razonables de la existencia de infracciones al Estatuto y al presente reglamento.

Artículo 31. La violación de la autonomía de la UNCA, será denunciada ante las instancias respectivas y sancionadas de acuerdo a la naturaleza de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal, establecidas en las leyes vigentes. Es obligación de sus autoridades y comunidad universitaria asumir la defensa institucional ante actos violatorios internos y externos.

Artículo 32. La UNCA tiene la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, como mínimo, la información correspondiente a:

1. El Estatuto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Plan Estratégico Institucional, Reglamento General y normas internas de la UNCA.
2. Las actas aprobadas en las sesiones de Consejo de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrado, Consejo Universitario y de Asamblea Universitaria.
3. Los estados financieros de la universidad, el presupuesto institucional, la actualización de la ejecución presupuestal y balances.
4. Relación y número de becas y créditos educativos disponibles y otorgados en el año en curso.
5. Inversiones, reinversiones, donaciones, obras de infraestructura, recursos de diversa fuente, entre otros.
6. Proyectos de investigación y los gastos que genere.
7. Relación de pagos exigidos a los estudiantes por toda índole, según corresponda.
8. Número de estudiantes por facultades y programas de estudio.
9. Conformación del cuerpo docente, indicando condición, categoría y hoja de vida.
10. El número de postulantes, ingresantes, matriculados y egresados por año y carrera.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 14 de 113 |

11. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se pagan a las autoridades, docentes en cada categoría, por todo concepto.
12. Las remuneraciones, bonificaciones y demás estímulos que se otorgan al personal no docente.

TÍTULO II

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LA GESTIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 33. La UNCA ejecuta la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria, teniendo como premisa la calidad del servicio educativo universitario en base a la implementación de las condiciones básicas de calidad. La UNCA promueve el proceso voluntario de acreditación de la calidad educativa de las carreras profesionales y/o programas de estudios según normas y procedimientos.


Artículo 34. La Oficina de Gestión de Calidad, dependiente del Rector, dirige el proceso de mejora de la calidad institucional, con el propósito de lograr el Licenciamiento establecido por la SUNEDU y la Acreditación de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el SINEACE u otro organismo de acreditación.

Artículo 35. La Oficina de Gestión de Calidad, está dirigida por un profesional no docente, con experiencia en el área, designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 36. El Sistema de Gestión de Calidad está basado en el enfoque sistémico, que asegura la eficiencia y eficacia de los servicios y la satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad.

Artículo 37. Son funciones del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad:

1. Formular y proponer las políticas y objetivos de calidad, para ser aprobados por el Consejo Universitario.
2. Presentar el Plan Anual de Gestión de la Calidad Institucional, el que debe ser aprobado por Consejo Universitario.
3. Planificar, monitorear, supervisar y evaluar el licenciamiento de la institución y de las facultades de la UNCA.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 15 de 113 |

4. Aplicar los procesos y mecanismos de diagnóstico y mejoramiento continuo, que han sido definidos.
5. Planificar, monitorear, supervisar y evaluar el cumplimiento del proceso de autoevaluación con fines de acreditación de las carreras profesionales de la UNCA.
6. Reportar los avances de los procesos de licenciamiento y acreditación.
7. Informar semestralmente las actividades realizadas al Rector.
8. Otros asignados por el Rector.

Artículo 38. Los procesos de evaluación, acreditación y certificación, sirven para garantizar una efectiva calidad académica, el cumplimiento de cada uno de estos procesos está a cargo de las autoridades competentes y las comisiones designadas para tal fin.

Artículo 39. La UNCA gestiona, asigna y prioriza el presupuesto para garantizar el cumplimiento del licenciamiento institucional y de facultades; y la autoevaluación y acreditación de las carreras profesionales.

Artículo 40. La autoevaluación con fines de acreditación es obligatoria por política institucional para todas las carreras profesionales, programas de posgrado y programas de segunda especialización. La acreditación es obligatoria para los programas de maestría y doctorado.

Artículo 41. Todos los docentes, estudiantes y personal no docente están obligados a participar en el proceso de licenciamiento y autoevaluación con fines de acreditación.




TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 42. La organización académica contribuye a la formación profesional e integral de los estudiantes.

Artículo 43. Las Facultades son las unidades de formación académica, profesional y de gestión. Están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Donde se imparten conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos.

Artículo 44. Las facultades académicamente dependen del Vicerrector Académico.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 16 de 113 |

Artículo 45. Las Facultades gozan de autonomía académica, normativa, de investigación, administrativa y económica dentro del marco de la Ley Universitaria y del Estatuto. Generan recursos y administran su propio presupuesto.

Artículo 46. La organización de la UNCA es por Facultades y comprende a:

1. Los Departamentos Académicos.
2. Las Escuelas Profesionales.
3. Las Unidades de Investigación.
4. Las Unidades de Posgrado.

Artículo 47. Las Facultades tienen las siguientes funciones:

1. Formar profesionales de alta calidad y solvencia moral en el desempeño de la profesión, con base científica, tecnológica, humanista y con responsabilidad social.
2. Proponer al Consejo Universitario, de acuerdo con su política de desarrollo y recursos disponibles, el número de vacantes para el concurso de admisión en cada Escuela Profesional, en concordancia a las normas pertinentes.
3. Proponer al Consejo Universitario la creación de unidades de posgrado o de segunda especialización y de nuevos Departamentos Académicos.
4. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o supresión de Escuelas Profesionales.
5. Promover la participación activa de sus integrantes en la investigación, proyección social y extensión cultural, y producción de bienes y/o servicios.
6. Promover iniciativas de convenios interinstitucionales de gestión pública y/o privada, nacional y/o extranjeras para fortalecer la formación profesional de pre y posgrado.
7. Las demás que le sean encargadas por el Consejo de Facultad.


Artículo 48. Las facultades según su naturaleza cuentan con Programas de Segunda Especialidad Profesional, Complementación Académica y otros.

Artículo 49. La UNCA cuenta con las siguientes facultades:

1. Facultad de Ingeniería.
2. Facultad de Gestión Empresarial.

Artículo 50. La Secretaría Académica de Facultad es el órgano de apoyo que contribuye al cumplimiento de los fines y objetivos de la Facultad. Está a cargo de un docente ordinario designado por el Decano y ratificado por el Consejo de Facultad.

Artículo 51. Son funciones del Secretario Académico de Facultad:

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 17 de 113 |

1. Convocar, a nombre del Decano, las sesiones de Consejo de Facultad.
2. Elaborar la agenda de las sesiones de Consejo de Facultad con la aprobación del Decano.
3. Actuar como secretario en la Sesión del Consejo de Facultad.
4. Elaborar el acta de sesión de Consejo de Facultad.
5. Proyectar resoluciones provenientes de los acuerdos de las sesiones del Consejo de Facultad.
6. Proyectar resoluciones Decanales.
7. Asistir a las reuniones de Consejo de Facultad, con voz y sin voto.
8. Otras que le asigne el Decano y el Consejo de Facultad.

CAPÍTULO II

DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 52. El Departamento Académico, es una unidad orgánica de servicio académico de la Facultad que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales.


Artículo 53. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades.

Artículo 54. El Director de Departamento Académico es elegido por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (2) años, y puede ser reelegido por un periodo inmediato adicional. El Comité Electoral Universitario de la UNCA conduce el proceso de elección.

Artículo 55. El Departamento Académico está dirigido por un Director quien es un docente ordinario en la categoría de profesor principal perteneciente a dicho departamento académico.

Artículo 56. Son causales de vacancia del cargo de Director de Departamento Académico:

1. Fallecimiento.
2. Enfermedad, impedimento físico o mental permanente que lo incapacite para el desempeño del cargo.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 18 de 113 |

3. Renuncia expresa.
4. Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Incumplimiento de la Ley Universitaria, del Estatuto, del presente Reglamento General y demás normas de la UNCA.
6. Nepotismo conforme a la Ley de la materia.
7. Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.


Artículo 57. En caso de ausencia del Director de Departamento Académico, hasta por un periodo no mayor a tres (3) meses, la Asamblea de Docentes encarga la Dirección del Departamento Académico a un (1) docente ordinario en orden de prelación a la categoría docente.

Artículo 58. En caso de vacancia del Director de Departamento Académico, el nuevo director es elegido por un periodo de dos (2) años a partir de su elección; este proceso es conducido por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 59. Son funciones del Director de Departamento Académico:

1. Representar al Departamento Académico.
2. Participar, cuando es requerido en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Convocar y presidir las reuniones académicas con los docentes.
4. Elaborar, ejecutar y evaluar el plan operativo anual del Departamento Académico.
5. Gestionar y atender el servicio académico por requerimiento de las Escuelas Profesionales.
6. Controlar y supervisar la asistencia, permanencia, puntualidad y producción de los docentes en el desarrollo de sus actividades.
7. Supervisar la preparación y actualización de los contenidos de los sílabos por asignaturas, para atender los requerimientos de las Escuelas Profesionales en concordancia con los diseños curriculares.
8. Promover el desarrollo de la investigación por los docentes acorde a las líneas de investigación de la Universidad.
9. Promover el desarrollo de la responsabilidad social universitaria (formación académica, investigación, extensión cultural, proyección social y servicio social), por los docentes adscritos al Departamento Académico.
10. Propiciar la cátedra compartida de los docentes adscritos al Departamento Académico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 19 de 113 |


11. Propiciar la movilidad académica de los docentes adscritos al Departamento Académico.
12. Proponer el plan de capacitación y perfeccionamiento docente, según las necesidades y objetivos del departamento.
13. Supervisar la función docente, estando obligado a informar el cumplimiento de las actividades lectivas y no lectivas semestralmente.
14. Promover y aprobar la participación de los docentes en cursos, seminarios, congresos, diplomados y otras actividades de capacitación, relacionadas con su especialidad, para contribuir al mejoramiento de las labores académicas e investigativas.
15. Establecer y distribuir la carga académica lectiva de los docentes de acuerdo al reglamento de distribución de carga lectiva docente, en sesión plenaria.
16. Elevar al Consejo de Facultad para su ratificación, la distribución de la carga académica lectiva y no lectiva de los docentes.
17. Establecer los horarios para el desarrollo de las asignaturas de los docentes.
18. Proponer al Consejo de Facultad a los docentes candidatos para el goce de año sabático, licencias con o sin goce de haber.
19. Proponer y dirigir los concursos para contrata y nombramiento de docentes.
20. Proponer y conducir los procesos de ratificación, promoción o ascenso y/o separación de docentes.
21. Evaluar el desempeño docente de acuerdo con al Reglamento de Desempeño Docente.
22. Evaluar los sílabos de acuerdo a la sumilla del diseño curricular.
23. Otras funciones que se establece en la normatividad interna.

Artículo 60. La UNCA cuenta con los siguientes departamentos:

1. Departamento académico de Ciencias e Ingeniería.
2. Departamento académico de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo 61. Para la creación de un (1) Departamento Académico en la UNCA se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Docentes ordinarios que estén dedicados a cultivar una disciplina o disciplinas afines.
2. Se requiere un mínimo de seis (6) docentes ordinarios, dos (2) de los cuales debe tener la categoría de profesor principal a dedicación exclusiva o tiempo completo.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 20 de 113 |

Artículo 62. La Asamblea de Docentes está conformada por todos los docentes ordinarios del departamento. Los docentes contratados y los jefes de práctica participan con voz y sin voto. La asistencia de los docentes ordinarios a la Asamblea de Docentes es obligatoria, las inasistencias injustificadas y reiteradas están sujetas a sanciones que se encuentran establecidas en el reglamento interno.

Artículo 63. La Asamblea de Docentes se reúne en sesión ordinaria, por lo menos una vez por mes y, en forma extraordinaria, a iniciativa del Director de departamento académico o a solicitud de un tercio de los docentes ordinarios en ejercicio.

Artículo 64. La máxima autoridad del Departamento Académico es la asamblea de docentes ordinarios adscritos al Departamento, cuyas atribuciones son:

1. Elegir y vacar al Director del cargo.
2. Aprobar el Plan Operativo del Departamento.
3. Aprobar el informe de gestión.
4. Otras inherentes a la asamblea de docentes.

Artículo 65. El quórum para las sesiones de Asamblea de Docentes es la mitad más uno del total de sus docentes ordinarios en ejercicio. Los acuerdos de la Asamblea de Docentes se adoptan por mayoría simple de los asistentes según su reglamento.



CAPÍTULO III


DE LA CREACIÓN DE LAS FACULTADES, ESCUELAS PROFESIONALES Y DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS

Artículo 66. LA UNCA previo estudio de factibilidad puede crear o fusionar facultades de acuerdo al avance científico, tecnológico y estándares establecidos por la SUNEDU, a propuesta de Consejo Universitario y aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 67. La UNCA puede crear o fusionar escuelas profesionales a propuesta de las facultades, de acuerdo a la demanda social y el avance de la ciencia, tecnología y estándares establecidos por la SUNEDU, es aprobado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 68. La creación o fusión de un (1) departamento académico es a propuesta de la facultad, a través del Consejo Universitario y aprobado por la Asamblea Universitaria.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 21 de 113 |

CAPÍTULO IV DE LA ESCUELA PROFESIONAL


Artículo 69. La Escuela Profesional es una unidad orgánica encargada del diseño y actualización curricular de una carrera profesional, así como de dirigir, ejecutar y monitorear su aplicación, para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 70. Las Escuelas Profesionales en la UNCA están dirigidas por un Director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor en la especialidad, correspondiente a la Escuela Profesional de la que será director y ratificado por el Consejo de Facultad. Su designación es por el período de dos (2) años, pudiendo ser designado por un periodo inmediato adicional.

Artículo 71. Son funciones del Director de Escuela Profesional:

1. Representar a la Escuela Profesional.
2. Participar, cuando es requerido, en el Consejo de Facultad con voz, pero sin voto.
3. Elaborar, ejecutar y evaluar su plan operativo en conformidad con el Plan Estratégico de la Facultad.
4. Actualizar el diseño curricular de la carrera profesional, de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, avance de la ciencia y la tecnología y la demanda social del país, la Ley Universitaria y Estatuto.
5. Dirigir, ejecutar y monitorear la formación y capacitación permanente de los estudiantes hasta la obtención del grado académico de bachiller y título profesional.
6. Coordinar el proceso de matrícula de sus estudiantes.
7. Establecer los requerimientos de atención para el desarrollo de asignaturas establecido en el plan de estudios, en coordinación con los directores de departamentos.
8. Proponer ante el Consejo de Facultad el número de vacantes para el proceso de admisión de estudiantes, en base a la disponibilidad de recursos.
9. Resolver, en primera instancia, de acuerdo a su competencia, los reclamos presentados por los estudiantes.
10. Gestionar las actividades del proceso de matrícula, consejería-tutoría, prácticas pre profesionales, extensión cultural, proyección social y servicio social, en coordinación con las unidades académico administrativas correspondientes.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 22 de 113 |

11. Conformar las comisiones académicas pertinentes para el desarrollo de las actividades de la Escuela Profesional para su aprobación por el Consejo de Facultad.
12. Promover y ejecutar los programas de investigación formativa en coordinación con la Unidad de Investigación.
13. Promover y coordinar convenios con organismos nacionales e internacionales, con fines académicos.
14. Otras funciones que le asigne el Decano.

Artículo 72. La UNCA cuenta con las siguientes Escuelas Profesionales:


1. Escuela Profesional de Ingeniería Agrícola y Forestal.
2. Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y Maquinaria Pesada.
3. Escuela Profesional de Ingeniería Civil y Diseño Arquitectónico.
4. Escuela Profesional de Ingeniería en Energías Renovables y Gestión Ambiental.
5. Escuela Profesional de Gestión Turística, Hotelería y Gastronomía.

Artículo 73. Para su funcionamiento las Escuelas Profesionales cuentan con las siguientes comisiones:

1. Comisión Permanente de Autoevaluación y Acreditación.
2. Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular.
3. Otras comisiones.

Artículo 74. La Comisión Permanente de Autoevaluación y Acreditación, es la encargada de coordinar la programación y ejecución del proceso de calidad académica y acreditación, según el Modelo de Acreditación para Instituciones de Educación Superior Universitario - SINEACE. Además, es la encargada de coordinar con el decano para elaborar el programa de capacitación y formulación de los indicadores haciendo participe a los docentes, estudiantes y personal no docente. Es presidida por el Director de la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 75. La Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular, es la encargada de programar y ejecutar el proceso de evaluación del diseño curricular, elaborar la Tabla de Convalidación y adecuación curricular. Estará conformada por el Director de Escuela quien lo preside y 03 docentes de la carrera profesional, designados por el Consejo de Facultad, a propuesta del Director de Escuela, por el período de un (1) año, pudiendo ser reelegido.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 23 de 113 |

Artículo 76. Entre las funciones de la Comisión Permanente de Evaluación y Actualización Curricular se tiene:

1. Proponer la evaluación del diseño curricular de acuerdo al avance científico y tecnológico, cada tres (3) años.
2. Desarrollar programas de Capacitación Curricular, en coordinación con el Vicerrector Académico.
3. Proponer al Consejo de Facultad las mejoras realizadas al Diseño Curricular y difundir entre los integrantes de la Facultad.
4. Informar al decanato sobre las actividades desarrolladas.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN


Artículo 77. Es la unidad orgánica encargada de planificar, ejecutar, evaluar e integrar las actividades de investigación, desarrollo, innovación tecnológica y emprendimiento de la Facultad.

Artículo 78. Está dirigida por un Director, designado por el Decano entre los docentes principales con grado de doctor y ratificado por Consejo de Facultad, para un período de dos (2) años.

Artículo 79. Las unidades de investigación de las facultades mantienen relación funcional con el Instituto de Investigación.

Artículo 80. Son funciones del Director de la Unidad de Investigación:

1. Formular y proponer la aprobación por el Consejo de Facultad de los documentos de gestión en su área de competencia.
2. Presentar propuestas de gestión interna.
3. Velar por la calidad de la investigación de la Facultad.
4. Articular las líneas de investigación de la Facultad.
5. Promover la publicación de las investigaciones.
6. Proponer los jurados para tesis de pregrado, tanto para la obtención del grado académico de bachiller como para la obtención de títulos profesionales.
7. Monitorear y supervisar la ejecución de los proyectos de investigación, de docentes y estudiantes.
8. Promover la publicación de los resultados de las investigaciones en revistas indizadas.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 24 de 113 |

9. Designar a los comités de evaluación de los concursos de proyectos de investigación.

10. Otras que se establezcan en el reglamento específico.

Artículo 81. Las unidades de investigación fomentan el desarrollo de la investigación en las facultades. Cuentan con un Comité de Investigación, cuyas funciones y composición se contemplan en el Reglamento General de Investigación.

CAPÍTULO VI DE LA UNIDAD DE POSGRADO


Artículo 82. Es la unidad orgánica encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad, se orientan a organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los programas de posgrado de diplomados, Maestrías y Doctorados en la especialidad respectiva.

Artículo 83. La Unidad de posgrado está dirigida por un Director, quien es docente principal ordinario adscrito a un Departamento Académico de la facultad, con grado académico igual o mayor grado a los que se otorga. Es designado por el Decano y ratificado por Consejo de Facultad, por un período de dos (2) años.

Artículo 84. Son funciones del Director de la Unidad de Posgrado:

1. Representar a la Unidad de Posgrado.
2. Presidir las sesiones de la Unidad de Posgrado y ejecutar sus acuerdos.
3. Dictar las normas y estrategias para la admisión, matrícula, estudios y evaluación de los estudiantes de posgrado.
4. Articular las actividades de posgrado de la Facultad.
5. Promover el desarrollo de cursos, diplomados, segunda especialidad profesional, maestría y doctorado de manera interfacultativas o interuniversitarias a nivel nacional e internacional.
6. Administrar y gestionar los servicios académicos, materiales y recursos económicos para su funcionamiento.
7. Diseñar, evaluar y actualizar los diseños curriculares de los programas académicos de doctorados, maestrías y diplomados.
8. Proponer asesores y jurado evaluador de proyecto e informe de tesis a la Escuela de Posgrado.
9. Otras inherentes al cargo y las que le asigne el Decano y normas pertinentes.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 25 de 113 |

Artículo 85. Cada unidad de posgrado cuenta con docentes coordinadores para: doctorados, maestrías, diplomados y cursos a nivel de posgrado y otros afines.

TÍTULO IV DEL MODELO EDUCATIVO

CAPÍTULO I DEL MODELO EDUCATIVO

Artículo 86. El modelo educativo es un documento rector de la actividad académica; direcciona los procesos educativos, curriculares, didácticos y de evaluación que forman parte del proceso de formación profesional en la Universidad.

Artículo 87. El Modelo Educativo de la UNCA, tiene un enfoque de carácter axiológico, filosófico, académico, humanístico, científico y tecnológico; contempla las políticas de calidad educativa y políticas curriculares con el fin de formar profesionales competentes.

Artículo 88. El Modelo Educativo de la UNCA, es elaborado por una comisión interdisciplinaria, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 89. El modelo educativo será evaluado cada tres (3) años, de acuerdo a las exigencias de la sociedad y cambios en la ciencia y tecnología.




TÍTULO V DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 90. El régimen de estudios en el nivel de pregrado en la UNCA, es bajo el sistema semestral, por créditos y con currículo flexible, bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.

Artículo 91. El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos. Para estudios presenciales se define un crédito académico como equivalente a un mínimo de dieciséis (16) horas lectivas de teoría o el doble de horas de práctica. Los créditos académicos de otras modalidades de estudio, son asignados con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 26 de 113 |

Artículo 92. La formación profesional se desarrolla en periodos denominados semestres académicos, tiene una duración mínima de 17 semanas; al año se desarrollan dos (02) semestres académicos, pudiendo ser pares, impares o paralelos.

Artículo 93. Las actividades académicas se desarrollan de lunes a viernes, según horarios establecidos por los departamentos académicos. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Artículo 94. El Régimen de Estudio en el nivel de Posgrado, en lo concerniente a Diplomados, Maestrías, Doctorados y Posdoctorados es determinado por cada Unidad de Posgrado de acuerdo a sus propias características y lo que determina la Ley Universitaria y el Estatuto. Se rigen por su propio reglamento.

CAPÍTULO II DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 95. El Diseño Curricular es un documento de gestión de la Escuela Profesional alineado al Modelo Educativo, y a las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo 96. En el Diseño Curricular de las carreras profesionales se declara la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales. Los requisitos y otros se plasman en el Reglamento de Prácticas Pre profesionales de la respectiva carrera. (48)


Artículo 97. El diseño curricular de las diferentes carreras profesionales de la UNCA se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos.

Artículo 98. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, es obligatoria en los estudios de pregrado.

Artículo 99. El Plan de Estudios, establece la articulación de los procesos de enseñanza-aprendizaje con la investigación formativa, responsabilidad social universitaria (extensión cultural, proyección social y servicio social), como eje transversal durante el periodo de formación profesional del estudiante.

Artículo 100. Los estudios de pregrado tienen una duración mínima de cinco (5) años, con diez (10) semestres académicos y con doscientos (200) créditos como mínimo. Están comprendidos por:

1. Estudios generales.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 27 de 113 |

2. Estudios específicos.

3. Estudios de especialidad.

Artículo 101. Los estudios generales en la UNCA son obligatorios. Tienen una duración no menor de treinta y cinco (35) créditos. Están orientados a la formación integral de los estudiantes. El fin de los estudios de formación general es que el estudiante adquiera conocimientos básicos, desarrolle juicio crítico, reflexivo y analítico para la solución de problemas, cultive el trabajo en equipo, valores personales, sociales y de identificación institucional.

Artículo 102. Los estudios específicos y de especialidad en la UNCA, son los estudios que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y especialidad correspondiente. El período de estudios debe tener una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 103. Las asignaturas o cursos electivos, son no mayor de veinte (20) créditos, durante el periodo de estudios, el cual contribuye a la flexibilidad del diseño curricular, de acuerdo a la naturaleza de la carrera profesional.

Artículo 104. En el primer día de clases de la primera semana de iniciado el semestre, el profesor de cada asignatura debe socializar a sus estudiantes el sílabo que previamente ha sido publicado vía virtual.

Artículo 105. La asistencia a clases teóricas y prácticas en modalidad presencial es obligatoria. El mínimo de asistencia requerido no puede ser inferior al setenta (70) por ciento del total de clases teóricas y prácticas dictadas, caso contrario el estudiante es inhabilitado en el curso. En el Reglamento Académico de la UNCA se reglamentan otras disposiciones.




CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 106. La Escuela de Posgrado es la unidad académica encargada de la implementación y el desarrollo de los estudios de posgrado de la UNCA.

Artículo 107. La Escuela de Posgrado de la UNCA, está dirigida por un director, docente principal con grado de Doctor, con no menos de tres (3) años en la categoría, el mismo que será elegido mediante voto universal obligatorio, directo y secreto por los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en las unidades de posgrado, con el mismo

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 28 de 113 |

mecanismo de elección del Rector y vicerrectores, establecidos en el Estatuto, para un periodo de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata.

Artículo 108. Los requisitos para ser elegido Director de la Escuela de Posgrado son:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Ser profesor ordinario de la UNCA con la categoría de profesor principal, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, por lo menos con diez (10) años de antigüedad en la docencia universitaria, de los cuales tres (3) años deben ser en la categoría y en la Universidad.
3. Tener el grado de Doctor, obtenido por estudios presenciales y estar registrado en SUNEDU.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones por destitución y despido.
6. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago por reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.


Artículo 109. Son funciones del Director de la Escuela de Posgrado:

1. Elaborar el Plan Operativo de la Escuela de Posgrado.
2. Proponer las tasas educacionales, a su consejo académico para su aprobación.
3. Planificar, normar, supervisar y coordinar los doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines, dentro de las políticas establecidas por la UNCA.
4. Elaborar el proyecto de autoevaluación con fines de licenciamiento y acreditación de los programas de Doctorado y Maestría que ofrece la UNCA, aprobado por su Consejo Académico y ratificado por el Consejo Universitario.
5. Elaborar el reglamento de grados que otorga la UNCA, aprobado por su Consejo Académico y ratificado por el Consejo Universitario.
6. Elaborar el reglamento académico de estudios de posgrado.
7. Otras atribuciones inherentes al cargo.

Artículo 110. En caso de ausencia temporal del Director de la Escuela de Posgrado, por comisión de servicios o licencia, el Consejo de Escuela de Posgrado encargará a uno de los Directores de las Unidades de Posgrado, con la categoría de profesor principal y mayor antigüedad en su reemplazo en forma temporal.

Artículo 111. Son causales de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado:



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 29 de 113 |

1. Por renuncia expresa aceptada por el Consejo de Escuela.
2. Por fallecimiento.
3. Por incapacidad física o mental debidamente comprobada.
4. Por sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
5. Por incumplimiento del Reglamento de la Escuela Posgrado, Reglamento General, Estatuto y la Ley Universitaria.
6. Por nepotismo conforme a lo establecido en la Ley 26771.
7. Por incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
8. Por no convocar a sesiones del Consejo de Escuela.
9. Otras establecidas en las leyes pertinentes.

Artículo 112. La Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Ciro Alegría, depende del Rectorado.

Artículo 113. La Escuela de Posgrado cuenta con un Consejo Académico, integrado por los directores de las Unidades de Posgrado de las facultades, es el órgano de gobierno de la Escuela. La conducción y su dirección le corresponden al Director de Escuela, de acuerdo con las atribuciones señaladas en el presente Reglamento y otras normas internas de la UNCA.


Artículo 114. El Consejo Académico, está integrado por los directores de las unidades de Posgrado de las facultades que constituyen dos tercios, y por un tercio de estudiantes de las maestrías y doctorados.

Artículo 115. Los acuerdos del Consejo Académico se toman por mayoría simple, previa verificación del quórum reglamentario. El Director de la Escuela de Posgrado tiene voto dirimente.

Artículo 116. Las reconsideraciones de los acuerdos requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Académico a la que se tomó el acuerdo.


Artículo 117. Son funciones del Consejo Académico de la Escuela de Posgrado:

1. Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNCA, así como los acuerdos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo Académico de la Escuela de Posgrado que sean de su competencia.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 30 de 113 |

2. Declarar la vacancia del cargo de Director de la Escuela de Posgrado por las causales estipuladas en el presente Reglamento.
3. En caso de vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asume el cargo, temporalmente, el director de la unidad de posgrado con la categoría de profesor principal más antiguo del Consejo Académico de la Escuela de posgrado, en caso de empate el que ostente más grados académicos. En caso de existir varios docentes con dichas características, se tomará en cuenta el número de trabajos de investigación. El director encargado solicitará al Comité Electoral Universitario en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la elección del nuevo Director de la Escuela de Posgrado.
4. Dictar y aprobar el Reglamento Académico y otros reglamentos de la Escuela y de sus unidades académicas y administrativas, los mismos que entrarán en vigencia una vez ratificados por el Consejo Universitario.
5. Aprobar los programas académicos de maestrías y doctorados a propuesta de las Unidades de Posgrado con acuerdo del Consejo de Facultad, y tramitar su ratificación a Consejo Universitario.
6. Aprobar los diseños curriculares de los diplomados, maestrías y doctorados, que cumplan con los lineamientos establecidos por la universidad, propuestos por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad, que forman parte de la Escuela de Posgrado, así como sus actualizaciones, tramitando para su ratificación al Consejo Universitario.
7. Proponer al Consejo Universitario la aprobación del otorgamiento de los grados académicos correspondientes.
8. Tomar conocimiento de la programación académica de las Unidades de Posgrado por semestre académico de manera oportuna.
9. Tomar conocimiento del número de vacantes propuesto por las Unidades de Posgrado con acuerdo de Consejo de Facultad y elevarlo al Consejo Universitario para su aprobación.
10. Resolver en primera instancia los asuntos disciplinarios sobre los docentes y estudiantes, sin perjuicio que, dada la gravedad de los mismos, puedan interponerse las acciones a la que hubiera lugar.
11. Proponer las líneas de investigación de los Programas de Maestrías y Programas de Doctorados para su aprobación por el Consejo Universitario.
12. Proponer al Rector el otorgamiento de becas para estudiantes, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Becas de la Escuela de Posgrado.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 31 de 113 |

13. Aprobar la memoria anual de la Escuela de Posgrado presentado por el Director.
14. Aprobar los informes de las Unidades de Posgrado y administrativas de la Escuela.
15. Todas las demás que señale el Reglamento de la Escuela de Posgrado.

Artículo 118. El reglamento específico de la Escuela de Posgrado determina los requisitos y exigencias académicas, así como las modalidades en las que dichos estudios se cursan, dentro del marco de la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 119. Los estudios de doctorados, maestrías, diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines son normados, coordinados y supervisados por la Escuela de Posgrado, dirigidos y ejecutados por la Unidad de Posgrado de la Facultad por medio de profesores con grado de Maestro y Doctor.


Artículo 120. Se podrá celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras para el desarrollo de maestrías y/o doctorados corporativos.

Artículo 121. El funcionamiento de los Diplomados, cursos a nivel de posgrado y otros afines de Posgrado deben ser autorizados por el Consejo Académico de la Escuela de Posgrado a propuesta de la Unidad de Posgrado de la Facultad y ratificado por Consejo Universitario.

Artículo 122. Los estudios de posgrado en la UNCA conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:

1. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.
2. **Maestrías:** Los estudios de maestría, debe completar un mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero. Estos estudios pueden ser:
 - a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional.
 - b) Maestrías de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basados en la investigación.
3. **Doctorados:** Son estudios de carácter académico basados en la investigación. Tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel. Se deben completar un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos durante el desarrollo mínimo de seis (6) semestres académicos, el dominio de dos (2) idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 123. La propuesta de creación de programas de maestrías y doctorados es a solicitud de la unidad de posgrado de la facultad, con opinión favorable del Director de la Escuela de Posgrado, aprobado por Consejo Académico de la Escuela de Posgrado y

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 32 de 113 |

ratificado en Asamblea Universitaria. Estas deberán cumplir las condiciones básicas de calidad y demás disposiciones aprobadas por SUNEDU.

CAPÍTULO IV DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 124. La UNCA otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación. En el reglamento de Grados y Títulos se establece las condiciones, requisitos y procedimientos específicos para el otorgamiento de los mismos. La UNCA, en las carreras profesionales acreditadas puede mencionar tal condición en el título profesional por otorgar.

Artículo 125. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras se rigen por lo dispuesto en la Ley Universitaria y normativa aplicable.


Artículo 126. Para obtener el grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o de una lengua nativa de preferencia quechua o aimara, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento de grados y títulos de la UNCA.

Artículo 127. Para obtener el Título Profesional: requiere del grado de Bachiller obtenido necesariamente en la UNCA y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.

Artículo 128. Para obtener el Título de Segunda Especialidad Profesional: requiere licenciatura u otro título profesional equivalente, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como la aprobación de una tesis o un trabajo académico, y cumplir con los demás requisitos que establece el reglamento correspondiente.

Artículo 129. Para obtener el grado de Maestro se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, la elaboración de una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva, haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos y el dominio de un idioma extranjero o lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 33 de 113 |

Artículo 130. Para obtener el grado de Doctor se requiere haber obtenido el grado de Maestro, la aprobación de los estudios respectivos con una duración mínima de seis (6) semestres académicos, con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos y de una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original, así como el dominio de dos idiomas extranjeros, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa, y cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA.

CAPITULO V DEL SISTEMA DE EVALUACION

Artículo 131. La Evaluación Académica es un sistema inherente al proceso enseñanza-aprendizaje, es permanente y de carácter obligatorio en cada facultad. Los Departamentos Académicos, en el marco de su competencia, están obligados a supervisar los procesos de evaluación de las asignaturas coordinando con los docentes la aplicación de los instrumentos de evaluación que garanticen resultados óptimos de aprendizaje.

Artículo 132. La evaluación del estudiante es integral y permanente en cada asignatura y es competencia del docente realizar todo el proceso de manera oportuna, eficaz y eficiente, en función a las competencias establecidas en cada asignatura y rigiéndose por el Reglamento Académico de la UNCA.


Artículo 133. En cada asignatura, el profesor a cargo especifica en el silabo correspondiente los aspectos y elementos de juicio (criterios e indicadores) que son materia de evaluación, así como sus respectivas ponderaciones.

Artículo 134. El sistema de calificación en la UNCA es vigesimal. La nota mínima aprobatoria es once (11).

Artículo 135. El promedio ponderado semestral es el cociente, que resulta de la división de la suma de los productos de los créditos de cada asignatura por la calificación final respectiva, entre la suma de los créditos de todas las asignaturas en que está inscrito. No se podrá aproximar al entero inmediato superior ninguna de las fracciones decimales que resultasen de los cocientes.

Artículo 136. Los resultados de las modalidades de evaluación, son entregados a los estudiantes dentro de las setenta y dos (72) horas después de haber sido administradas.

Artículo 137. Los estudiantes que no son evaluados por inasistencia en alguno de las modalidades de evaluación programados en el sílabo, justifican su falta con medios probatorios fehacientes ante el profesor, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 34 de 113 |

evaluación; el docente programa una nueva fecha de evaluación en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 138. La justificación extemporánea de inasistencia debe presentarse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la evaluación, y será resuelta por el Director de Escuela Profesional.

Constituyen motivos de justificación de inasistencias los siguientes:


1. Por salud, debidamente justificado.
2. Por fallecimiento de familiares directos (Padres, hermanos, hijos, cónyuge/conviviente).
3. Por ausencia previamente autorizada por razones de viajes de estudios o prácticas.
4. Por asistir a eventos culturales o deportivos en representación de la UNCA.
5. Por asistir a eventos de capacitación, congresos, autorizados por Consejo de Facultad.

Artículo 139. Cualquier reclamo sobre el resultado de las evaluaciones se hace ante el profesor de la asignatura, en un plazo que no exceda los dos (2) días hábiles después de entregados los resultados de las mismas, quien tendrá un plazo máximo de veinticuatro (24) horas para responder el reclamo. En el caso de no haber sido atendido por el profesor dentro del plazo establecido, el reclamo se plantea por escrito en un plazo que no exceda de dos (2) días, ante el Director de la Escuela Profesional, quien resolverá en un plazo que no exceda los tres (3) días hábiles.

Artículo 140. La apertura del Sistema de Información de Gestión Docente, se realizará de acuerdo al calendario académico aprobado, con el fin de registrar las calificaciones de las unidades respectivas. Está prohibido la modificación de las calificaciones registradas en el sistema, sin autorización de la autoridad competente.

Artículo 141. Para la aplicación de la evaluación académica, se establece lo siguiente:

1. Los estudiantes que tienen por lo menos una asignatura desaprobada dos veces o un promedio ponderado semestral inferior a ONCE (11.00) o que hayan aprobado menos de doce (12) créditos en el semestre, serán notificados por la Facultad y sujetos a OBSERVACIÓN ACADEMICA por parte de la Escuela Profesional durante el siguiente semestre.
2. Para superar el período de OBSERVACIÓN ACADEMICA, el estudiante debe aprobar todas las asignaturas del semestre siguiente, sin haberse retirado en alguna de ellas.
3. Otras disposiciones específicas serán consideradas en el Reglamento Académico de la UNCA.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 35 de 113 |

Artículo 142. El promedio ponderado acumulado es el resultado de la división de la suma de los productos de las notas de las asignaturas aprobadas y desaprobadas, multiplicado por el número de créditos que ha cursado el estudiante desde que ingresó a la Universidad, dividido entre el total de créditos llevados.

Artículo 143. Un estudiante es regular cuando se matricula y, a la vez, cumple con el registro en las asignaturas de por lo menos doce (12) créditos por semestre.

Artículo 144. Se considera semestre aprobado por parte del estudiante cuando obtiene un promedio ponderado semestral mayor o igual a once (11.00) y un número aprobado de créditos mayor o igual a doce (12).

Artículo 145. El Quinto y Tercio Superior de estudiantes se determina en base a los estudiantes que durante su permanencia en la UNCA no han sido desaprobados en asignatura alguna; y se determina por Promociones de Ingreso.

Artículo 146. Cada estudiante de la UNCA cuenta con la orientación personal de un profesor consejero, durante el tiempo que duren sus estudios en la Universidad.

Artículo 147. La Facultad establece mecanismos obligatorios de consejería que propician el mejor rendimiento de los estudiantes y los docentes realizan la actividad de consejería de manera obligatoria. Estos mecanismos se norman en el Reglamento de Consejería y Tutoría de la UNCA.


Artículo 148. Los docentes, en cumplimiento con el Calendario Académico, deben registrar sus evaluaciones en el Sistema de Información de Gestión Docente y firmar el Acta de Evaluación.

Artículo 149. Los Departamentos Académicos, disponen para los casos de incumplimiento injustificado de registro de notas y entrega de actas de evaluación, la emisión de documentos de llamada de atención con copia a los legajos de los docentes.

Artículo 150. Otras disposiciones respecto a la evaluación académica son normadas en el Reglamento Académico de la UNCA.

CAPÍTULO VI DE LA MATRÍCULA

Artículo 151. La matrícula es el acto administrativo que genera derechos y obligaciones entre la Universidad y los estudiantes.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 36 de 113 |

Artículo 152. La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Se norma en forma específica en el Reglamento Académico de la UNCA.

Artículo 153. Lo establecido en el artículo precedente se ejecuta siguiendo el debido proceso con derecho a defensa. Los procedimientos se estipulan en el Reglamento Académico.

Artículo 154. Los registros de matrícula se realizarán de acuerdo al calendario académico.

Artículo 155. El inicio de clases en cada semestre es posterior al proceso de matrícula e inscripción estipulada en el calendario académico.

Artículo 156. El estudiante de la UNCA tiene derecho a reservar la matrícula hasta en seis (6) semestres consecutivos o alternos. De no realizar estudios en el séptimo (7mo) semestre pierde su condición de estudiante. No hay excepciones a la norma.

Artículo 157. Cada Facultad efectúa la convalidación de cursos que el estudiante haya aprobado en otras Universidades, sea cual fuese su modalidad de ingreso.


Artículo 158. Para los efectos de convalidación, la UNCA reconoce, a través de las respectivas Facultades, los cursos y créditos aprobados por el estudiante ingresante en su Universidad de origen y que se establezcan como equivalentes a los que ofrece en un mínimo del setenta por ciento (70%) de su contenido. Para ello la Universidad revisa los sílabos y certificados presentados por el estudiante.

Artículo 159. Las equivalencias son establecidas por las correspondientes Facultades, a propuesta de las Direcciones de Escuela, mediante Resolución emitida por el Consejo de Facultad.

Artículo 160. En los Planes de Estudios de Currículo Flexible, un estudiante regular puede matricularse en una (1) asignatura adicional, si su promedio ponderado semestral último es igual o mayor a catorce (14), que haya aprobado todos los cursos en el semestre inmediato anterior y que no se haya retirado de algún curso.

Artículo 161. La desmatrícula de una asignatura procede de acuerdo al calendario académico aprobado. El estudiante queda obligado a cumplir con todas las exigencias de la asignatura una vez vencido este plazo.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 37 de 113 |

Artículo 162. Los estudiantes que no registren desmatrícula en una o varias asignaturas, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, y que no posean ninguna evaluación, deben constar en el acta del curso con nota cero (00), la que será considerada en la determinación del promedio ponderado.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 163. La UNCA, a través de las facultades, desarrolla programas académicos de formación continua, que buscan actualizar los conocimientos profesionales en aspectos teóricos y prácticos de una disciplina, o desarrollar y actualizar determinadas habilidades y competencias de los egresados. Estos programas son conducidos por un (1) Coordinador Académico designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 164. Los programas de formación continua se organizan preferentemente bajo el sistema de créditos. No conducen a la obtención de grados o títulos, pero sí certifican a quienes los concluyan con nota aprobatoria. Los requisitos para el desarrollo de estos programas se rigen por el Reglamento de Formación Continua y normas internas de la UNCA.




CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 165. La UNCA puede desarrollar programas de educación a distancia, usando la tecnología de información y comunicación basados en entornos virtuales de aprendizaje. Estos deberán tener los mismos estándares de calidad que las modalidades presenciales o semipresenciales de formación profesional.

Artículo 166. Los estudios de maestría y doctorado no podrán ser dictados exclusivamente bajo la modalidad a distancia.

Artículo 167. La SUNEDU autoriza la oferta educativa en esta modalidad cuando conduce a grado académico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 38 de 113 |

TÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN Y POLÍTICA

Artículo 168. El Vicerrectorado de Investigación, es el organismo de más alto nivel en la UNCA en el ámbito de la investigación.

Artículo 169. La investigación en la UNCA constituye una función esencial y obligatoria, la UNCA fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad local, regional y nacional.

Artículo 170. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en la UNCA o en redes de investigación nacional e internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.


Artículo 171. La investigación en la UNCA está orientada en función a las políticas de investigación, líneas de investigación y estrategias diseñadas por el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 172. Los objetivos de la investigación en la Universidad Nacional Ciro Alegría son:

1. Fomentar la investigación científica, tecnológica, humanística y social.
2. Priorizar la investigación multidisciplinaria.
3. Generar conocimientos científicos y tecnologías apropiadas para el desarrollo y bienestar de la región y del país.
4. Contribuir en la calidad académica en la UNCA.
5. Articular la investigación con el sector productivo y los usuarios; para asegurar su participación en los procesos de innovación tecnológica.

Artículo 173. La UNCA accede a fondos de investigación de acuerdo con la evaluación de su desempeño y la presentación de proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología, entre otros, ante las autoridades u organismos correspondientes, a fin de fomentar la excelencia académica. Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación por periodos renovables a los investigadores de la UNCA. Estos fondos permiten la



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 39 de 113 |

colaboración entre la UNCA y otras Universidades públicas y privadas para la transferencia de capacidades institucionales en gestión, ciencia y tecnología, entre otros.

Artículo 174. Son recursos financieros de investigación de la UNCA:

1. Recursos Ordinarios, provenientes del tesoro público consignados en el presupuesto institucional.
2. Recursos Directamente Recaudados provenientes de publicaciones, patentes y producción de bienes y servicios que resulten de la investigación.
3. Donaciones, Transferencias y subvenciones para fines de investigación
4. Recursos Determinados que incluye el FOCAM, CANON, regalías y otros según la ley de presupuesto.
5. Recursos provenientes de cooperación científica y tecnológica, nacional e internacional.
6. Otros recursos vinculados al fomento, promoción y difusión de la investigación y desarrollo.

Artículo 175. Los docentes ordinarios de la UNCA pueden realizar investigaciones financiadas con fondos internos, externos y/o mixtos, así como investigaciones autofinanciadas.

Artículo 176. La UNCA incorpora la investigación formativa en el proceso enseñanza-aprendizaje.


Artículo 177. En la UNCA las investigaciones se desarrollan respetando la libertad creativa de los investigadores y de acuerdo con el reglamento de ética de la investigación, orientado hacia las áreas de su competencia.

Artículo 178. La UNCA para el desarrollo de la investigación cuenta con las siguientes direcciones e instituto:

1. Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
2. Dirección de Incubadoras de Empresas.
3. Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica.
4. Instituto de Investigación.

Artículo 179. La UNCA coordina con las entidades públicas y privadas permanentemente, para que la investigación contribuya a resolver los problemas regionales y del país.

Artículo 180. Los investigadores responsables de proyectos de investigación financiados por la UNCA, deberán incluir en su presupuesto:

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 40 de 113 |

1. Los costos por participación de los investigadores en certámenes científicos nacionales e internacionales, cuando participen presentando una ponencia sobre el trabajo realizado.
2. Los costos de publicación de las investigaciones de docentes y estudiantes en revistas científicas.
3. La invitación y/o participación de docentes nacionales y/o extranjeros como investigadores del proyecto.

Artículo 181. La UNCA propicia y facilita la formación de investigadores mediante la capacitación presencial de docentes, conducentes a la obtención de diplomas de posgrado y, grados académicos de Maestro y/o Doctor dentro y fuera del país.

Artículo 182. Las investigaciones realizadas en la UNCA deben ser publicadas en revistas científicas indizadas, repositorios o patentadas, asegurando el permanente resguardo del producto intelectual y la protección de los derechos de autor.

Artículo 183. La UNCA apoya la investigación de los estudiantes, financiando trabajos de investigación y tesis para la obtención de Grados Académicos y Título Profesional respectivamente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal. El reglamento específico norma los requisitos.


Artículo 184. La UNCA propicia y facilita la formación de semilleros en investigación mediante capacitación de estudiantes y participación en proyecto de investigación en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 185. La UNCA cuenta con un Comité de Ética de Investigación, que evalúa investigaciones realizadas por miembros de la comunidad universitaria o auspiciada por la Universidad y que comprometen la intervención de seres vivos. Salvaguarda la identidad institucional, manifiesta en principios y valores éticos de los investigadores, sean docentes o estudiantes, al desarrollar las actividades de investigación, innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 186. El Comité de Ética de Investigación está conformado por un máximo de cinco (5) miembros, docentes ordinarios con categoría de profesor principal o asociado con grado de Doctor. Son designados por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 187. Son funciones del Comité de Ética de Investigación:

1. Promover en la comunidad universitaria, a nivel de estudiantes y docentes, la importancia de la ética en la investigación.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 41 de 113 |

2. Asegurar el cumplimiento de las buenas prácticas de la investigación.
3. Establecer lineamientos y guías éticas en materia de investigación, innovación y transferencia tecnológica, en concordancia con la normatividad nacional y acuerdos internacionales.
4. Aprobar los protocolos éticos específicos según el área de investigación.
5. Elaborar los instrumentos de gestión del Comité de Ética de Investigación; así como, el mecanismo que garantice su cumplimiento en los diferentes niveles y tipos de investigación que se desarrollen en la Universidad.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS


Artículo 188. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir y coordinar la producción de bienes y servicios a nivel de Facultades que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación.

Artículo 189. La Dirección de Producción de Bienes y Servicios es dirigido por un Director, quien es personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 190. La utilidad resultante de las actividades de los centros de producción de bienes y servicios constituye recursos de la UNCA y se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines en un treinta por ciento (30%), en tanto que el otro setenta por ciento (70%) será destinado para cubrir los costos de funcionamiento de dichos centros de producción de bienes y servicios. Los procedimientos serán incorporados en su propio reglamento.

Artículo 191. Son Funciones del Director de Producción de Bienes y Servicios:

1. Proponer al Vicerrectorado de Investigación los reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Producción de Bienes y Servicios.
2. Proponer al Vicerrectorado de Investigación alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la producción de bienes.
3. Planificar, organizar y ejecutar acciones de asesoramiento y asistencia técnica.
4. Coordinar acciones conjuntas con los docentes, a fin de desarrollar programas de producción.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 42 de 113 |

5. Proponer proyectos de investigación viables que puedan ejecutarse con criterios empresariales a nivel de la UNCA en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.
6. Proponer la creación de centros de producción de bienes y servicios.
7. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO III DE LAS INCUBADORAS DE EMPRESAS

Artículo 192. La Dirección de Incubadoras de Empresas, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de dirigir, coordinar y promover la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.


Artículo 193. La Dirección de Incubadoras de Empresas es dirigido por un Director, quien es personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 194. Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la UNCA reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

Artículo 195. Las regalías que generan las invenciones registradas por la UNCA se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de veinte por ciento (20%) de participación. La UNCA establece los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

Artículo 196. Son funciones del Director de Incubadoras de Empresas:

1. Proponer al Vicerrectorado de Investigación los reglamentos y/o normas de funcionamiento de la Dirección de Incubadora de Empresas.
2. Gestionar el acceso a financiamiento con fondos de cooperación nacional y/o internacional para el desarrollo de propuestas o ideas de negocio en coordinación con la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 43 de 113 |

3. Brindar información de los servicios que brinda la incubadora, los procedimientos generales a seguir, directorio de incubados y personal de contacto de la incubadora.
4. Realizar talleres de planes de negocio, ventas, propiedad intelectual y aspectos societarios.
5. Promover y difundir redes de contacto, alianzas, plataformas de innovación y capacitación constante para la formación de empresas.
6. Brindar asesoría técnica especializada para la generación, desarrollo y consolidación de empresas en innovación y desarrollo empresarial.
7. Proponer el equipo de mentoría y asesoría de la incubadora.
8. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 197. La UNCA, como actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución.

Artículo 198. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes. Las exigencias para la creación e implementación de Incubadoras de Empresas son reglamentadas en las normas internas de la UNCA.



CAPÍTULO IV

DIRECCIÓN DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA


Artículo 199. Es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación; responsable de planificar, dirigir, coordinar y monitorear la producción científica de los docentes, estudiantes y graduados con el propósito de incentivar la innovación y transferencia tecnológica.

Artículo 200. La Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica es dirigido por un Director, quien es personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años.

Artículo 201. Son funciones del Director de Innovación y Transferencia Tecnológica:

1. Diseñar y proponer al Vicerrectorado de Investigación las normas, reglamentos y directivas para el cumplimiento de los objetivos de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación.




| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 44 de 113 |

2. Normar el desarrollo de la transferencia tecnológica, dirigidas a la sociedad civil, empresas y el estado.
3. Identificar y sistematizar la información transferible generada por las unidades de investigación y promover su difusión.
4. Difundir, fomentar y divulgar la producción científica y tecnológica, a través de los medios necesarios en favor del desarrollo científico y tecnológico de la región y el país.
5. Proponer planes de capacitación apropiada en las diferentes carreras profesionales existentes en la UNCA.
6. Asesorar en la elaboración y ejecución de programas de transferencia tecnológica y capacitación a los grupos de interés.
7. Normar el seguimiento, monitoreo y evaluación periódica, de los programas y talleres de transferencia tecnológica.
8. Establecer la vinculación de la UNCA con la empresa y las comunidades para el desarrollo de las actividades de transferencia tecnológica, conjugando actividades comunes que sirvan para resolver una problemática en concordancia con el desarrollo sustentable.
9. Promover la protección de los trabajos de investigación generados por la UNCA, a través del registro de la propiedad intelectual de los investigadores y trámite de patentes.
10. Otras funciones que le asigne el Vicerrectorado de Investigación.

Artículo 202. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad industrial.

CAPÍTULO V DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 203. Es un órgano de línea dependiente del Vicerrectorado de Investigación de carácter multidisciplinario, interdisciplinar y transversal que integra diversas áreas de conocimiento. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA; en coordinación con las unidades de investigación. Está integrado por docentes que realizan investigación y docentes investigadores.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 45 de 113 |


Artículo 204. El Instituto de Investigación puede agrupar una o más unidades de investigación, se rige por el Reglamento General de Investigación y demás normas internas de la UNCA.

Artículo 205. El Instituto de Investigación es dirigido por un Director, quien es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector de Investigación, por un periodo de dos (2) años. Para cumplir esta función se requiere ser profesor ordinario, en la categoría de profesor principal o asociado, tener el grado de Doctor, experiencia demostrada en investigación científica y tecnológica y figurar en el Registro Nacional de Investigadores en Ciencia y Tecnología-RENACYT otorgado por CONCYTEC.

Artículo 206. Las funciones del Director del Instituto de Investigación son las siguientes:

1. Gestionar la difusión de productos de investigación en eventos científicos locales, regionales e internacionales, publicados en revistas científicas indizadas, almacenadas en repositorios y registrados como propiedad intelectual.
2. Difundir en la comunidad universitaria las fuentes de financiamiento de proyectos de investigación acorde a las líneas de investigación de las Facultades.
3. Es responsable de dirigir, coordinar y promover el desarrollo de investigaciones en la UNCA, de acuerdo a las líneas de investigación establecidas en coordinación con las unidades de investigación.
4. Promover mecanismos de logística para la sostenibilidad de los proyectos de investigación autofinanciados de los docentes, graduados y estudiantes.
5. Gestionar estímulos económicos por productividad científica para los docentes que realizan investigación de acuerdo a su propio reglamento.
6. Promover la movilidad docente para la realización de pasantías en instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales que desarrollan investigaciones de impacto, así como de sus graduados que destacan en investigación.
7. Promover la creación y formación de redes colaborativas nacionales e internacionales de docentes investigadores.
8. Fomentar la realización de eventos de investigación por líneas priorizadas concordantes con el desarrollo regional y nacional.
9. Implementar y ejecutar programas de estímulo a la investigación.
10. Otras funciones que el Vicerrector de Investigación le asigne.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 46 de 113 |

Artículo 207. La creación de los Institutos de investigación es aprobada por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Consejo Universitario y por iniciativa del Vicerrectorado de Investigación, en función a las líneas de investigación aprobadas, recursos humanos, infraestructura, unidades de investigación, entre otros, que permitan la especialización para el desarrollo de las líneas de investigación. El Instituto cuenta con su propia normativa.

CAPÍTULO VI FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 208. La UNCA promueve el acceso a los fondos de investigación por parte de los docentes a través de equipos multidisciplinarios e interinstitucionales.

Artículo 209. La UNCA dispone de un fondo económico (canon y regalías) para el financiamiento y cofinanciamiento para la ejecución de los proyectos de investigación y proyectos de tesis, de docentes, estudiantes y graduados respectivamente.


TÍTULO VII DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPÍTULO I DEL GOBIERNO Y LA ORGANIZACIÓN

Artículo 210. La UNCA se gobierna de forma autónoma y democrática con la participación de docentes, estudiantes y graduados, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 211. El gobierno de la UNCA es ejercido por las siguientes instancias:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Universitario.
3. El Rector.
4. Los Consejos de Facultad.
5. Los Decanos.

Artículo 212. Para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, y demás órganos colegiados de la UNCA, el quórum es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. En ninguna circunstancia, la proporción de los estudiantes sobrepasa a la tercera parte de los miembros presentes en cada sesión

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 47 de 113 |

convocada por el órgano de gobierno respectivo. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dichos órganos de gobierno.


Artículo 213. No pueden pertenecer al mismo órgano de gobierno los cónyuges, ni parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 214. La Asamblea Universitaria es el máximo órgano colegiado de la UNCA, representa a la comunidad universitaria y se encarga de dictar las políticas generales de la UNCA y está constituida por:

1. El Rector, quien la preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. El Director de la Escuela de Posgrado.
5. Los Decanos de las Facultades.
6. Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias a que se refieren los incisos anteriores. Están representados de la siguiente manera: cincuenta por ciento (50%) de Profesores Principales, treinta por ciento (30%) de Profesores Asociados y veinte por ciento (20%) de Profesores Auxiliares. Son elegidos para un periodo de dos (2) años.
7. Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea. Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos para un periodo de un (01) año. La proporción de representantes de pregrado y posgrado es directamente proporcional al número de matriculados, en concordancia al reglamento electoral de la UNCA. La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de dicho órgano.
8. El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto.
9. El director del Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC) de la UNCA, con voz y voto.
10. Un representante de los trabajadores no docentes, con voz y sin voto.

Artículo 215. El quórum para a la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria es la mitad más uno de los miembros hábiles titulares de la asamblea. Para

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 48 de 113 |


la segunda convocatoria se procederá en conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Artículo 216. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General actúa como secretario de la Asamblea Universitaria.

Artículo 217. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

1. Aprobar las políticas, lineamientos y estrategias de desarrollo universitario.
2. Reformar el estatuto de la UNCA con la aprobación de por lo menos dos tercios del número de miembros, y remitir el nuevo Estatuto a la SUNEDU.
3. Velar por el adecuado cumplimiento de los instrumentos de planeamiento de la UNCA, aprobados por el Consejo Universitario y disponer en su caso las medidas correctivas.
4. Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto; a través de una votación calificada de dos tercios del número de miembros.
5. Elegir a los integrantes del Comité Electoral Universitario, del Tribunal de Honor Universitario y del Defensor Universitario de la UNCA.
6. Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la UNCA. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a la SUNEDU.
7. Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Solicitar al Rector o Consejo Universitario la información acerca de la gestión universitaria respecto a las políticas estratégicas y avances en la ejecución del Plan Estratégico Institucional.
9. Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Escuelas y Unidades de Posgrado, Centros e Institutos.
10. Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a la SUNEDU.
11. Evaluar y ratificar el presupuesto de la Universidad.
12. Tomar iniciativa y resolver, en última instancia, sobre asuntos de emergencia en la Universidad.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 49 de 113 |

13. Conformar comisiones especiales dentro de sus atribuciones.

14. Elaborar y aprobar su reglamento interno.

15. Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 218. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez por semestre y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

Artículo 219. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hace con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles ni mayor de treinta (30) días calendario. La convocatoria y la agenda de la sesión son publicadas en el diario de mayor circulación del Departamento de La Libertad y en la página web institucional. La citación a sesión ordinaria, junto a la agenda de la sesión y la documentación correspondiente son enviadas al correo electrónico de cada uno de los miembros, dentro de los plazos que se establecen en el presente artículo.

Artículo 220. La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión extraordinaria se hace con una anticipación no menor de cuarenta y ocho (48) horas ni mayor de setenta y dos (72) horas, publicadas en el diario de mayor circulación del departamento de La Libertad, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente, vía correo electrónico y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Artículo 221. En caso que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a sesión extraordinaria solicitada, lo hace el docente principal de mayor antigüedad, miembro de la Asamblea Universitaria quien la preside.


Artículo 222. Las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria tienen carácter de sesiones públicas.

Artículo 223. Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los profesores ordinarios de la Universidad, en sus respectivas categorías. El cambio de categoría de un docente conlleva al cese en la representación que ostenta y a su reemplazo por el accesitario. Las elecciones se realizan por el sistema de lista completa.

Artículo 224. Los miembros asambleístas que ejerzan cargos públicos distintos a la UNCA serán reemplazados por sus accesitarios según su propio reglamento.

Artículo 225. Los representantes de los estudiantes serán elegidos por los estudiantes matriculados en el semestre académico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 50 de 113 |

Artículo 226. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria se aprueban por mayoría simple; es decir, la mitad más uno del número de asistentes a la sesión. Cualquier miembro de la Asamblea puede solicitar la reconsideración de un acuerdo; la aprobación de la reconsideración requiere el voto de los dos tercios del número de asistentes a la sesión.

Artículo 227. Quien preside la Asamblea Universitaria, además de su voto cuenta con el voto dirimente. Los acuerdos adoptados en la Asamblea Universitaria, podrán ser impugnados dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el acto resolutivo correspondiente, transcurrido dicho plazo sin ser impugnado, el acuerdo quedará consentido. En caso de empate hay una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 228. Los miembros de la Asamblea Universitaria que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario de la Asamblea Universitaria hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 229. Los miembros estudiantiles o graduados de la Asamblea Universitaria no pueden ser nombrados y/o contratados como docente y no docente en la UNCA hasta después de un año de su mandato. Se efectúa la excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 230. Los docentes miembros de la Asamblea Universitaria de la UNCA que se encuentren con goce de licencia o por cualquier otra causa que signifique su ausencia en la Universidad por un periodo de más de tres meses ininterrumpidos deben ser reemplazados por el accesitario de su misma categoría.


Artículo 231. Las vacantes de docentes o estudiantes son cubiertas en estricto orden por los accesitarios de las listas ganadoras respectivamente. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 232. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica, investigativa y administrativa de la UNCA, conforme a lo señalado en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 233. El Consejo Universitario de la UNCA, está integrado por:

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 51 de 113 |

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Investigación.
4. Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
5. El Director de la Escuela de Posgrado.
6. Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros de Consejo Universitario, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos por el periodo de un (1) año.
7. Un representante de los graduados, con voz y voto. Son elegidos por el periodo de un (1) año.

Artículo 234. El Secretario General y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz y sin voto. El Secretario General de la UNCA actúa como Secretario del Consejo Universitario.


Artículo 235. Los funcionarios y/o trabajadores no docentes concurren al Consejo Universitario cuando sean requeridos, con fines de asesorar o informar sobre aspectos que son de su competencia. No tienen derecho a voto.

Artículo 236. El Consejo Universitario se reúne una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector o quien haga sus veces, o por la mitad de sus miembros.

Artículo 237. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:


1. Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la UNCA.
2. Aprobar el reglamento general de la UNCA, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
3. Aprobar el presupuesto general de la UNCA, el plan anual de contrataciones, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
4. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas e institutos de investigación.
5. Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las unidades académicas.
6. Designar al Director General de Administración y al Secretario General, a propuesta del Rector.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 52 de 113 |

7. Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas.
8. Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
9. Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, en el caso de estar autorizados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
10. Aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNCA. Asimismo, señalar anualmente el número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, previa propuesta de las facultades, en concordancia con el presupuesto de la UNCA.
11. Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores no docentes de acuerdo a ley.
12. Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal no docente, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.
13. Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
14. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
15. Proponer políticas institucionales en concordancia con los principios y fines de la Universidad.
16. Ratificar el año sabático de docentes, aprobado por el Consejo de Facultad.
17. Aprobar o ratificar licencias de autoridades, docente y personal no docente por más de (3) tres meses, según la ley en la que está comprendido el servidor y el Reglamento de Licencias.
18. Autorizar el viaje al exterior por comisión de servicios, capacitación y otro de las autoridades universitarias, docentes, estudiantes y personal no docente.
19. Aprobar las diferentes tasas y escalas económicas relacionadas al proceso de admisión, matrículas, constancias, certificados, grados y títulos y otros servicios.
20. Ratificar la designación de los jefes y directores de las direcciones académicas y administrativas, propuesto por la autoridad universitaria correspondiente.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 53 de 113 |

21. Conceder licencia al Rector y a los Vicerrectores, por períodos no mayores de tres (3) meses acumulados en un (1) año, en mérito a las razones presentadas y considerando los intereses de la Universidad. De ser mayor de tres (3) meses la petición, será elevada a la Asamblea Universitaria para su pronunciamiento.
22. Aceptar las donaciones y legados a favor de la Universidad.
23. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores, la enajenación y permuta de bienes, y las tasas por procedimientos y servicios de la institución.
24. Reconocer a los gremios de docentes, estudiantes y personal no docente, legalmente constituidos. Así mismo a la asociación de graduados de la UNCA.
25. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias.
26. Otras que señalen la Ley Universitaria, el Estatuto y otras normas internas de la UNCA.

Artículo 238. La ausencia total o parcial de los estudiantes a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos.

Artículo 239. El Consejo Universitario funciona como Plenario y establece comisiones cuando lo crea conveniente, las que rinden cuenta del cumplimiento de sus tareas. El Consejo Universitario reglamenta el número y modo de trabajo de acuerdo a su Reglamento Interno.

Artículo 240. El quórum para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Universitario es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil.


Artículo 241. En caso de no convocar a sesiones de Consejo Universitario el Rector, o quien haga sus veces, la convocatoria de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal más antiguo del Consejo Universitario quien lo preside.

Artículo 242. Los acuerdos del Consejo Universitario se toman por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tiene voto dirimente.

Artículo 243. Los miembros del Consejo Universitario que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.

Artículo 244. La reconsideración de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 54 de 113 |

dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidas nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo Universitario a la que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO IV DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Artículo 245. El Rector es el personero y representante legal de la UNCA. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.


Artículo 246. Para ser elegido Rector se requiere:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente ordinario en la categoría de principal en la UNCA, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
3. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 247. Son funciones y ámbito funcional del Rector las siguientes:

1. Presidir la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, así como hacer cumplir sus acuerdos; tiene derecho a voto, además ejercer voto dirimente en caso de empate.
2. Dirigir la actividad académica de la UNCA y su gestión administrativa, económica y financiera.
3. Planificar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los instrumentos administrativos.
4. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los instrumentos de planeamiento institucional de la UNCA.
5. Refrendar, conjuntamente con el Decano respectivo, o el Director de la Escuela de posgrado, según sea el caso, y el Secretario General de la Universidad, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 55 de 113 |

6. Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y no docente de la universidad.
7. Presentar a la Asamblea Universitaria la memoria anual, el informe semestral de gestión y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
8. Transparentar la información económica y financiera de la Universidad.
9. Proponer al Director General de Administración y al Secretario General y demás funcionarios de confianza al Consejo Universitario para su designación.
10. Delegar la representación de la Universidad para casos concretos, cuando lo considere conveniente y necesario, sin que ello signifique desligarse de la consiguiente responsabilidad mancomunada.
11. Velar por la autonomía de la Universidad y denunciar los casos de violación de la misma.
12. Autorizar las publicaciones oficiales de la Universidad.
13. Informar a la Asamblea Universitaria y al Consejo Universitario los acuerdos y gestiones ante la SUNEDU y otros organismos e instituciones.
14. Integrar instituciones y consorcios de universidades en representación de la Universidad.
15. Las demás que le otorguen la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos internos de la UNCA.


Artículo 248. El Rector es elegido para un período de cinco (5) años y no puede ser reelegido para el periodo inmediato. El cargo exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 249. La UNCA cuenta con un Vicerrector Académico y un Vicerrector de Investigación, quienes apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia. El cargo de vicerrector exige dedicación exclusiva y es incompatible con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 250. Para ser Vicerrector Académico se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 251. El Vicerrector Académico, tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito académico, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 252. Son funciones del Vicerrector Académico:


| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 56 de 113 |

1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad.
2. Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas en concordancia con los documentos de Gestión Institucional.
3. Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
4. Gestionar la implementación, ejecución y evaluación del modelo educativo y los diseños curriculares.
5. Dirigir, supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de las direcciones del ámbito de su competencia.
6. Proponer políticas para la gestión del desempeño docente, integrado por los procesos de selección, ejercicio docente, evaluación y desarrollo de competencias de los docentes.
7. Supervisar los procesos de admisión en sus distintas modalidades de pre y posgrado.
8. Proponer las políticas de seguimiento de los egresados de la Universidad.
9. Presentar propuestas académicas y normativas al Consejo Universitario, para su aprobación.
10. Formular el plan operativo para su integración al Plan Operativo Institucional.
11. Reemplazar al Rector en caso de ausencia temporal o definitiva por los períodos que establece el Estatuto y el presente Reglamento.
12. Participar, por delegación expresa del Rector, como representante de la Universidad ante los organismos encargados de formular la política nacional de educación.
13. Cumplir las demás atribuciones que le asignen el Rector, el Consejo Universitario, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 253. El Vicerrector de Investigación tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en el ámbito de investigación, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. Asimismo, coordina y supervisa conjuntamente con el Director del Instituto de Investigación y las Facultades la difusión del conocimiento y promueve la aplicación de los resultados de las investigaciones, así como la transferencia tecnológica y el uso de los recursos de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.


Artículo 254. Para ser Vicerrector de Investigación se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 255. Son funciones del Vicerrector de Investigación:

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 57 de 113 |

1. Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la UNCA.
2. Proponer la política general de investigación y las líneas de investigación integrando a la Universidad con las empresas y entidades del Estado.
3. Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y fines establecidas en el Estatuto y el presente Reglamento, observando los códigos de ética en la investigación.
4. Organizar la difusión del conocimiento producto de los resultados de las investigaciones entre la comunidad científica.
5. Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados, nacionales e internacionales.
6. Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.
7. Proponer el plan operativo y gestionar el presupuesto anual del Vicerrectorado de Investigación.
8. Orientar y coordinar los proyectos y actividades de investigación que se desarrollan en las diversas unidades de investigación.
9. Orientar, coordinar y organizar las incubadoras de empresas en la UNCA.
10. Garantizar la creación y la sostenibilidad de las revistas científicas indizadas de la Universidad.
11. Proponer políticas de incentivos que permitan potenciar la investigación y las publicaciones científicas.
12. Promover y difundir los resultados de investigación entre la comunidad científica.
13. Formular y proponer el Reglamento General de Investigación, para su aprobación por el Consejo Universitario.
14. Propiciar la ejecución de investigaciones multidisciplinarias relevantes y pertinentes que respondan a las necesidades de la provincia, región y del país.
15. Proponer la suscripción de convenios con universidades e instituciones nacionales e internacionales, interesadas en investigación conjunta con la Universidad.
16. Coordinar con todas las instancias de investigación de la Universidad las acciones de investigación y transferencia tecnológica, según reglamento.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 58 de 113 |

17. Las demás atribuciones que la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento le asignen.

Artículo 256. El Rector y los Vicerrectores en la UNCA son elegidos por lista única para un periodo de cinco (5) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada, por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados en el semestre de la elección, mediante la siguiente distribución:

1. A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
2. A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 257. La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en el semestre de la elección. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 258. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el artículo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 259. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.




CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 260. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano, de acuerdo con las atribuciones señaladas en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 261. El Consejo de Facultad está integrado por:

1. El Decano, quien lo preside.
2. Los representantes de los docentes, de los cuales tres (3) son profesores principales, dos (2) profesores asociados y un (1) profesor auxiliar. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de tres (3) años.
3. Los representantes de los estudiantes regulares, constituyen un tercio del total de integrantes del Consejo de Facultad, según corresponda. Estos representantes deben


| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 59 de 113 |

pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos. Son elegidos de conformidad con el Reglamento de Elecciones para el periodo de un (1) año y no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente. Para ser representante deben mantener la condición de estudiante.

Artículo 262. Las funciones del Consejo de Facultad son:

1. Pronunciarse sobre la renuncia del Decano y declarar la vacancia del cargo.
2. Proponer al Consejo Universitario la contratación, nombramiento, ratificación y remoción de los docentes de sus Departamentos Académicos.
3. Aprobar los diseños curriculares elaborados por las Escuelas Profesionales que integran la Facultad.
4. Aprobar el plan de capacitación y perfeccionamiento docente de la Facultad.
5. Conceder licencias a los Docentes de la Facultad, de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento.
6. Elevar al Consejo Universitario el otorgamiento de grados académicos, títulos profesionales y nombramientos honoríficos para su aprobación.
7. Proponer al Consejo Universitario la suscripción de convenios con entidades nacionales e internacionales.
8. Aprobar y autorizar la ejecución del presupuesto de la Facultad.
9. Elevar al Consejo Universitario el número de vacantes de la Facultad para el concurso de admisión de estudiantes para pregrado a propuesta de las Escuelas Profesionales.
10. Designar al Secretario Académico de la Facultad, a propuesta del Decano.
11. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión o reorganización de las unidades Académico Administrativas que dependen de la Facultad.
12. Aprobar la designación del director de cada escuela profesional, unidades de investigación y unidades de posgrado.
13. Ratificar la elección del director de Departamento Académico.
14. Proponer al Consejo Universitario el goce del año sabático de los docentes, licencias con o sin goce de haber.
15. Conocer y resolver todos los demás asuntos de la Facultad no previstos en el Estatuto y cuya solución no corresponda a otros órganos de gobierno universitario.

Artículo 263. La vacancia de docentes en el Consejo de Facultad es generada por ascensos de categoría, estudios de perfeccionamiento u otros motivos que signifiquen ausencia de la Universidad por un período mayor de seis (6) meses. Del mismo modo, se

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 60 de 113 |

produce por haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

Artículo 264. La vacancia de estudiantes en el Consejo de Facultad es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como Consejero de Facultad por un período de un (1) semestre académico o también por haber recibido sanciones administrativas y judiciales.

Artículo 265. Las vacantes de docentes o estudiantes en el Consejo de Facultad son cubiertas por los accesitarios de las listas ganadoras. El período de los accesitarios es por el tiempo que falta para concluir el periodo para los que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

Artículo 266. El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comisiones que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas. El Consejo de Facultad reglamenta el número de sesiones ordinarias y la modalidad de trabajo.

Artículo 267. El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles, respetando siempre la proporción del tercio estudiantil, en la primera convocatoria; y en la segunda convocatoria no puede ser menor del tercio de los miembros del Consejo de Facultad con derecho a voto.

Artículo 268. El Consejo de Facultad se reúne ordinariamente cada dos (2) semanas y extraordinariamente cuando lo solicite el Decano, o más de la mitad de sus miembros.


Artículo 269. El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente dos (2) veces al mes y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros.

Artículo 270. En caso de no convocar a sesiones el Decano, o quien haga sus veces, la convocatoria de sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros, lo hace el docente principal más antiguo del Consejo de Facultad quien lo preside.

Artículo 271. Los acuerdos del Consejo de Facultad se toman por la mitad más uno de los votos de los miembros presentes en el momento de la votación.

Artículo 272. Los miembros del Consejo de Facultad que expresen votación distinta a la mayoría deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario Académico del Consejo hace constar este voto en el acta junto con la decisión adoptada.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 61 de 113 |

Artículo 273. Las reconsideraciones a los acuerdos de Consejo de Facultad requieren de nuevos argumentos presentados por parte del recurrente o recurrentes y un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles para ser debatidos nuevamente, y deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.

CAPÍTULO VI DEL DECANO


Artículo 274. El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria y el Estatuto. Es elegido por un periodo de cuatro (4) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 275. Son requisitos para ser Decano:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Ser docente en la categoría de docente principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
3. Tener grado de Doctor o Maestro en su especialidad, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales. Se exceptúa de este requisito, a los docentes en la especialidad de artes, de reconocido prestigio nacional o internacional.
4. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
5. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
6. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 276. El Decano tiene las siguientes funciones:

1. Presidir el Consejo de Facultad.
2. Dirigir administrativamente la Facultad.
3. Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Directores de las Escuelas Profesionales y Unidades de Investigación y Posgrado.
4. Representar a la Facultad ante la Asamblea Universitaria y ante el Consejo Universitario, en los términos que establece la Ley Universitaria y el Estatuto.
5. Proponer al Consejo de Facultad la conformación de Comisiones Especiales y Permanentes de la Facultad, cuando así se requiera, para su aprobación.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 62 de 113 |


6. Proponer al Consejo de Facultad la designación de los Directores de Escuelas Profesionales y Directores de las Unidades de Investigación y de Posgrado; y la ratificación la elección del director de Departamento Académico.
7. Proponer al Secretario Académico de la Facultad para su designación por el Consejo de Facultad.
8. Refrendar con su firma los diplomas de grados y títulos que otorga la facultad.
9. Elevar al Tribunal de Honor, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en faltas conforme lo señala la Ley Universitaria y el Estatuto.
10. Consolidar, elaborar y modificar el Plan Operativo de la Facultad.
11. Presentar al Consejo de Facultad, para su aprobación el Informe de Gestión.
12. Suscribir convenios específicos que benefician a la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales en el marco de la ley.
13. Realizar el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, directivas, normas y resoluciones de Asamblea Universitaria, de Consejo Universitario y de Consejo de Facultad.
14. Supervisar las labores de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales, Unidad de Investigación y Unidad de Posgrado.
15. Las demás atribuciones que le faculte la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General y normas internas.

Artículo 277. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores, establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto.

Artículo 278. En caso de ausencia temporal del Decano, se encarga al docente ordinario de la categoría de profesor principal, más antiguo de la Facultad.

Artículo 279. El Secretario Académico de la Facultad es un Docente ordinario a tiempo completo o dedicación exclusiva, coordina los servicios académicos y administrativos que brinda la Decanatura. Es designado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano.

Artículo 280. El Secretario Académico de la Facultad, actúa como secretario del Consejo de Facultad con voz y sin voto, mantiene actualizado el libro de actas del Consejo de Facultad. Tiene a su cargo la elaboración y distribución de las resoluciones emanadas por el Consejo de Facultad y el Decanato.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 63 de 113 |

Artículo 281. Los miembros de los órganos de gobiernos de la UNCA no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

CAPITULO VII

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 282. Son causales de vacancia del Rector, los Vicerrectores y/o Decanos, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Enfermedad o impedimento físico permanente.
- c) Renuncia expresa.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Incumplimiento del Estatuto y de la Ley Universitaria.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno de la Universidad en los casos contemplados por el presente Estatuto y la Ley Universitaria.


Artículo 283. La vacancia del cargo de Rector se inicia con la presentación de la solicitud dirigida a la Asamblea Universitaria, o quién haga sus veces, por cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la Asamblea Universitaria, con la evidencia respectiva.

Artículo 284. Esta solicitud no procede el primer y último año del ejercicio de la gestión. Transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles de recibida la solicitud de vacancia y no se haya realizado la convocatoria a sesión extraordinaria por parte del Presidente de la Asamblea Universitaria, lo puede convocar el Vicerrector Académico, dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el plazo.

Artículo 285. El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado por cinco (5) días hábiles para ejercitar el derecho a la defensa.

Artículo 286. En la sesión de Asamblea Universitaria participarán el solicitante, los dos tercios de los miembros de la Asamblea Universitaria y la autoridad objeto de la vacancia, y sustentarán sus argumentos, oralmente. Concluida la defensa, los miembros de la Asamblea Universitaria declaran o rechazan la vacancia, y se requiere los dos tercios del número de miembros hábiles.

Artículo 287. La autoridad vacada, o el solicitante, según sea el caso, tienen derecho a interponer recurso de reconsideración dentro de los quince (15) días hábiles ante la

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 64 de 113 |

Asamblea Universitaria, que deberá resolver dentro de los veinte (20) días, realizándose una sesión extraordinaria. Si se confirma la declaratoria de vacancia, asume las funciones el Vicerrector Académico, agotándose la vía administrativa.

Artículo 288. Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el Vicerrector Académico, y en ausencia de éste, el Vicerrector de Investigación, hasta la culminación del período, si es que faltara menos de seis (6) meses para su término. Si el período faltante es de seis (6) meses o más, el vicerrector encargado convoca inmediatamente a la Asamblea Universitaria para elegir el Comité Electoral para que lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Rector, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria y el presente Estatuto.

Artículo 289. Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Artículo 290. En caso de vacancia de un Vicerrector, tiene el mismo procedimiento que para la vacancia del Rector. El otro Vicerrector se hará cargo del Vicerrectorado. El rector convocará a la Asamblea Universitaria para que designe al Comité Electoral que llevará a cabo el proceso electoral, para elegir al vicerrector.


Artículo 291. En el caso de vacancia simultánea de los cargos de Rector y Vicerrectores, asumirá el cargo de Rector, el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, o en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente.

Artículo 292. En el caso de la vacancia del Decano asume el cargo el docente principal de mayor antigüedad de la Facultad. En caso de la vacancia del Director de la Escuela de Posgrado, asume la dirección el docente principal de mayor.

Artículo 293. Una vez declarada la vacancia o revocatoria a los cargos de Rector y/o Vicerrectores, quien asuma las funciones de Rector de acuerdo a los artículos precedentes, convocará a elecciones en el plazo de la declaratoria de vacancia. Producida la vacancia, asume el cargo la autoridad correspondiente, en orden de precedencia conforme lo establece el Estatuto.

Artículo 294. El proceso de vacancia de Decano, se inicia con la presentación de la solicitud dirigida al Decano, o quien haga sus veces, por cualquier miembro del Consejo de Facultad, señalando la causal y fundamentando con medios probatorios. Esta solicitud no procede en el primer y último año del ejercicio de la gestión.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 65 de 113 |

Artículo 295. El Decano, convoca a una sesión extraordinaria del Consejo de Facultad, en el plazo de diez (10) días hábiles después de recibida la solicitud.

Artículo 296. El pronunciamiento a favor de la vacancia, se corre traslado por cinco (5) días hábiles para ejercitar el derecho a la defensa.

Artículo 297. En el caso de la vacancia del Decano, habiendo transcurrido diez (10) días y no se ha realizado la convocatoria, la sesión extraordinaria del Consejo de Facultad será convocada por los dos tercios de los miembros del Consejo de Facultad, dentro de los cinco (5) días siguientes de vencido el plazo.

Artículo 298. La vacancia del Decano, se realiza ante el Consejo de Facultad y sigue el mismo procedimiento que la vacancia del Rector. El Consejo de Facultad puede aprobar o rechazar el pedido de vacancia, pudiéndose interponer el Recurso de Reconsideración ante el mismo organismo, o el Recurso de Apelación ante el Consejo Universitario, quedando agotada la vía administrativa.


Artículo 299. Declarada la vacancia del cargo de Decano, asume el docente de mayor categoría y mayor antigüedad en la Facultad, hasta la culminación del período, si es que faltara menos de seis (6) meses para su término. Si el período faltante es de seis (6) meses o más, el decano encargado comunica al Comité Electoral para que lleve a cabo el proceso de elección del nuevo Decano, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 300. En caso de vacancia de los docentes y estudiantes que conforman los órganos de gobierno, serán cubiertas por los miembros accesorios y por el tiempo que le faltaba concluir a los miembros titulares.

Artículo 301. La revocatoria del mandato de autoridades es un mecanismo de democracia que tienen los docentes y estudiantes para la interrupción del mandato del Rector, vicerrectores y decanos al amparo de la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.

Artículo 302. Las causales para la revocatoria de una autoridad universitaria electa son:

1. La pérdida de sus derechos civiles.
2. Sanción por incumplimiento a la Ley Universitaria, Estatuto, del Código de Ética, de los Reglamentos y Normativas de la Universidad.
3. Tener sentencia firme desfavorable de juicios en contra de la Universidad a excepción de materia laboral.
4. Establecer una relación contractual de tipo mercantil con la Universidad, ajena al interés público.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 66 de 113 |

5. Asumir cualquier cargo administrativo o académico remunerado o ad honorem en otras Instituciones públicas o privadas.

Artículo 303. La solicitud de revocatoria puede presentarse luego del segundo año de mandato, y requiere la firma del cuarenta por ciento (40%) de los electores estudiantes y setenta por ciento (70%) de electores docentes, respectivamente para el caso de Rector y Vicerrectores; y para el caso de Decanos y Director de Posgrado, del cuarenta por ciento (40%) de los electores de estudiantes de la facultad y setenta por ciento (70%) de electores docentes de la facultad.

Artículo 304. Presentada la solicitud, la Asamblea Universitaria evaluará la procedencia o no de lo solicitado de conformidad con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento. De proceder, la Asamblea Universitaria designará el Comité Electoral para organizar y conducir dicho proceso.

Artículo 305. Los procedimientos para la revocatoria son:


1. La solicitud de revocatoria
2. Padrón de firmas en original.
3. Fundamentación legal.
4. De aceptarse la solicitud, la Asamblea Universitaria designa el Comité Electoral Universitario por la consulta de revocatoria.
5. El Comité Electoral Universitario dentro de los treinta (30) días siguientes convoca a consulta de revocatoria.

Artículo 306. La revocatoria se produce con la votación aprobatoria del cuarenta por ciento (40%) de los electores de estudiantes y del setenta por ciento (70%) de los electores de docentes. Caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

Artículo 307. La autoridad que hubiese sido revocada no puede volver a desempeñar el mismo cargo en los siguientes diez (10) años para el caso de Rector y Vicerrectores; ocho (8) años para Decanos y Director de Escuela de Posgrado.

Artículo 308. La revocatoria de las autoridades universitarias lo conduce el Comité Electoral Universitario conforme al reglamento específico para tal caso.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 67 de 113 |

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 309. El Comité Electoral es autónomo en el desarrollo de sus funciones. Se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

Artículo 310. El Comité Electoral Universitario es elegido por la Asamblea Universitaria, con una anticipación no menor de seis (6) meses, previo a un proceso electoral. Está constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes, quienes son elegidos por un periodo de un (1) año. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 311. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 312. El funcionamiento del Comité Electoral Universitario de la UNCA se rige por su propio reglamento, de acuerdo a la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento aprobado en Consejo Universitario.

Artículo 313. El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:


1. Elaborar el Reglamento General de Elecciones, para su aprobación por el Consejo Universitario.
2. Organizar, conducir, y controlar los procesos electorales en la UNCA.
3. Pronunciarse sobre los reclamos en materia de su competencia y resolver de acuerdo a Ley. Sus fallos son inapelables.

Artículo 314. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral y participa brindando asesoría y asistencia técnica; y la Policía Nacional del Perú brinda seguridad en los procesos electorales de la UNCA.

Artículo 315. El Rector realiza la convocatoria a elecciones a propuesta del Comité Electoral, bajo responsabilidad.

Artículo 316. En la conformación del CEU se toman en cuenta los criterios siguientes:

1. Se encuentran impedidos de integrar el CEU aquellos docentes y estudiantes que hayan participado previamente en este comité. Esta prohibición de reelección limita únicamente la participación consecutiva de docentes y estudiantes en el CEU.
2. Es necesario garantizar la presencia de miembros propuestos por las representaciones en minoría ante la Asamblea Universitaria, de acuerdo a la proporcionalidad del número

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 68 de 113 |

de escaños de este órgano colegiado. Se asegura la presencia de, por lo menos, un miembro de las representaciones en minoría.

3. Ante la renuncia de algún miembro o pérdida de su condición como estudiantes y/o docentes, asumen los accesitarios, manteniendo la representación de las minorías, a través del mecanismo de cooptación por el propio comité.


Artículo 317. Los miembros del CEU no pueden tener conflictos de intereses, ello a fin de garantizar la transparencia y la imparcialidad de este órgano electoral. En caso de que el conflicto de intereses se presente en el curso del proceso electoral y con relación a una decisión que el CEU deba tomar, el miembro en cuestión debe abstenerse de opinar y votar sobre esta.

Artículo 318. El CEU conduce la jornada electoral de conformidad con la Ley Universitaria, el presente estatuto y el Reglamento de Elecciones de la UNCA, y, de forma complementaria, con las pautas técnicas emitidas por la ONPE.

Artículo 319. El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

1. Elabora y propone los cambios que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario. Dicho reglamento desarrolla, entre otros puntos, el quorum requerido para sesionar y para la toma de decisiones del Comité Electoral Universitario.
2. Convoca a elecciones de las autoridades y/o representantes universitarios. Como parte de la convocatoria difunde el cronograma y la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
3. Elabora, aprueba y publica un cronograma de elecciones donde se prevé que todas las etapas y actividades programadas sean publicitadas y tengan plazos razonables que orienten la participación, la transparencia y el debate entre la comunidad universitaria.
4. Coordina con las dependencias universitarias respectivas la elaboración de los padrones electorales de los docentes ordinarios, de los estudiantes matriculados de pre y posgrado. Posteriormente, valida dichos padrones, los cuales pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.
5. Realiza el sorteo de miembros de mesa considerando el padrón electoral aprobado y excluyendo de dicha relación a las autoridades y/o representantes universitarios, los candidatos y los personeros. El sorteo está previsto en el calendario electoral y sus resultados se publican en un plazo razonable, previo al día del sufragio para que sea accesible a toda la comunidad universitaria.
6. Resuelve las tachas presentadas contra las listas de candidatos.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 69 de 113 |

7. Implementa la fórmula y criterios de asignación de escaños de los representantes ante los órganos de gobierno universitario, la cual consta en el Reglamento de Elecciones, promoviendo la participación de minorías y en respeto del principio de democracia institucional.
8. Suscribe y publica toda la documentación necesaria para el proceso electoral, como la lista de votantes hábiles, los formatos de inscripción de candidaturas, las cédulas de sufragio con la información de las listas completas, las actas electorales, entre otros.
9. Sesiona de forma obligatoria con la presencia del estamento estudiantil, debiendo participar en la sesión por lo menos uno (1) de los estudiantes elegidos, en aras del respeto de la democracia institucional.
10. Publicita toda documentación relacionada frente a la toma de sus decisiones en el portal de la UNCA.
11. Las demás funciones serán establecidas en el reglamento del Comité Electoral Universitario.



CAPÍTULO IX DE LA SECRETARÍA GENERAL


Artículo 320. La secretaria general, es el órgano de apoyo responsable de conducir los procesos de grados y títulos de la UNCA, trámite documentario y archivo; así como gestionar los procesos resolutivos de Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.

Artículo 321. La Secretaría General de la UNCA, está a cargo de un (1) personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 322. Son funciones del Secretario General:

1. Asistir en calidad de secretario a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y reuniones en el Rectorado, con voz y sin voto.
2. Ser fedatario y con su firma certifica los documentos oficiales de la UNCA.
3. Brindar asistencia y apoyo técnico académico y administrativo al Rectorado, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
4. Elaborar las actas de la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario y garantizar la publicidad de los acuerdos de dichos órganos.
5. Coordinar y comunicar la agenda de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, cuando el Rector así lo disponga.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 70 de 113 |

6. Redactar y transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario en las actas correspondientes y velar por su custodia.
7. Proyectar las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
8. Disponer la notificación de las resoluciones de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Rectorado.
9. Autenticar los libros de actas de los Consejos de Facultad y otras unidades orgánicas que lo soliciten.
10. Expedir copia certificada de las actas, cuando legalmente corresponda y previa solicitud del interesado.
11. Refrendar los grados académicos y títulos profesionales expedidos por la UNCA.
12. Otras que el Rector le asigne.

TÍTULO VIII DE LA GESTIÓN UNIVERSITARIA


CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 323. La UNCA, para el desarrollo de la gestión administrativa, cuenta con una Dirección General de Administración. Es el órgano de apoyo dependiente del Rectorado, responsable de la gestión administrativa de la UNCA.

Artículo 324. La Dirección General de Administración de la UNCA, está a cargo del Director General de Administración, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Director General de Administración es un profesional con experiencia en gestión administrativa universitaria responsable de conducir los procesos de administración de los recursos humanos, materiales y financieros que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia.

Artículo 325. Son funciones del Director General de Administración:


1. Formular y proponer a la Alta Dirección los lineamientos de políticas, normas, objetivos y metas para el adecuado funcionamiento de los sistemas administrativos.
2. Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas y la aplicación de los procesos de los sistemas administrativos en concordancia con las normas técnicas y legales vigentes.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 71 de 113 |

3. Seguimiento de la fase de ejecución del presupuesto institucional de la Universidad.
4. Participar en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional.
5. Dirigir y supervisar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la UNCA, en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Control.
6. Dirigir y supervisar la formulación de los estados financieros y presupuestarios de la Universidad.
7. Coordinar y efectuar el establecimiento de tarifas y tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).
8. Monitorear y evaluar el proceso contable de la información financiera, económica y presupuestaria de la Institución conforme a las normas y dispositivos legales vigentes.
9. Gestionar los actos de adquisición, administración, disposición, registro, custodia y supervisión de bienes estatales de propiedad de la UNCA de acuerdo a ley, reglamento y normas pertinentes.
10. Remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y a la Dirección General de Abastecimiento del MEF el inventario de los bienes inmuebles y muebles de la entidad, de acuerdo con las disposiciones técnico-normativas.
11. Velar por la implementación de las normas, lineamientos técnicos y procedimientos de los sistemas administrativos que maneja, brindando asesoramiento a la Alta Dirección.
12. Emitir actos administrativos o de administración, absolver consultas y brindar asesoría a los órganos para la toma de decisión, en asuntos relativos al ámbito funcional de la Dirección y de acuerdo a normatividad vigente.
13. Remitir al Rector y Consejo Universitario, los estados financieros según la Ley Universitaria.
14. Otras funciones que le sean asignadas por el Rector o aquellas que le corresponda por norma legal expresa.

Artículo 326. La Dirección General de Administración, cuenta con las siguientes unidades, para el desarrollo de sus funciones:

1. Unidad de Recursos Humanos.
2. Unidad de Abastecimiento.
3. Unidad de Tesorería.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 72 de 113 |

4. Unidad de Servicios Generales.
5. Unidad Ejecutora de Inversiones.
6. Unidad de Contabilidad.

Artículo 327. La Unidad de Recursos Humanos, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de ejecutar y coordinar los procesos de gestión de recursos humanos, en la UNCA, en el marco a la política de estado respecto del Servicio Civil y las normas correspondientes.

Artículo 328. La Unidad de Abastecimiento, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de ejecutar y coordinar los procesos del Sistema Nacional de Abastecimiento y de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de satisfacer los requerimientos de las unidades organizacionales usuarias.

Artículo 329. La Unidad de Tesorería, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración, responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema de Tesorería en la Universidad.


Artículo 330. La Unidad Ejecutora de Inversiones, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la fase de ejecución del ciclo de inversión conforme a la normatividad vigente.

Artículo 331. La Unidad de Servicios Generales, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de la ejecución y coordinación de las actividades y procesos inherentes a los servicios generales vinculados al sistema administrativo de abastecimientos, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 332. La Unidad de Contabilidad, es la unidad orgánica de apoyo dependiente de la Dirección General de Administración; responsable de planificar, ejecutar y evaluar los procesos técnicos del Sistema Administrativo de Contabilidad.

CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 333. El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria de la UNCA, y recomienda, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. El Tribunal de Honor Universitario se rige por su propio reglamento.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 73 de 113 |

Artículo 334. El Tribunal de Honor Universitario está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, designados por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector. Son elegidos por un periodo de un año. Está prohibida la reelección de sus miembros.

Artículo 335. Una de las funciones del Tribunal de Honor Universitario es remitir al titular del pliego el informe de la investigación administrativa disciplinaria de docentes y estudiantes, con las recomendaciones para su implementación, de ser el caso, y si así lo disponen y otras que se especifiquen en su propio reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

Artículo 336. La Comisión Permanente de Fiscalización es el órgano especial, encargado de vigilar la gestión académica, administrativa, económica y financiera de la UNCA.


Artículo 337. La Comisión Permanente de Fiscalización, está integrada por dos (2) docentes ordinarios, un (1) estudiante de pregrado y un (1) estudiante de posgrado, todos miembros de la Asamblea Universitaria. Es designada para el período de un (1) año.

Artículo 338. La Comisión Permanente de Fiscalización, cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Artículo 339. Todos los funcionarios y personal administrativo de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por la Comisión de Fiscalización. En caso de incumplimiento la comisión informará al Consejo Universitario para las acciones de Ley.

Artículo 340. Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, la Comisión Permanente de Fiscalización requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de asesoramiento, quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley; así como, recibirán apoyo logístico de parte de la UNCA para el cumplimiento a cabalidad sus funciones.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 74 de 113 |

TÍTULO IX DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DOCENTES

Artículo 341. La docencia universitaria en la Universidad Nacional del Altiplano, es una carrera pública reconocida y amparada por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y la Ley de la Administración Pública.

Artículo 342. Los docentes de la UNCA son profesionales que realizan funciones de docencia, investigación, responsabilidad social y gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde.

Artículo 343. Los docentes de la UNCA pueden integrar unidades multidisciplinarias en diferentes facultades, universidades e institutos de investigación, provinciales, regionales o nacionales.

Artículo 344. Las actividades de consejería y tutoría son funciones del docente universitario.


Artículo 345. Los docentes son:

1. **Ordinarios:** principales, asociados y auxiliares.
2. **Extraordinarios:** eméritos, honorarios y similares dignidades que señale el Estatuto y el Reglamento Docente de la UNCA, que no podrán superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
3. **Contratados:** que prestan servicios a plazo determinado en las modalidades y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 346. Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

1. El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
2. El grado de Maestro o Doctor para maestrías y programas de especialización.
3. El grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 347. Los docentes están adscritos a un Departamento Académico de su Facultad. En la distribución de la carga lectiva deberá respetarse la formación profesional, las especializaciones en el área de la asignatura a desarrollar, experiencia, categoría docente y grado académico, en ese orden. La distribución se realiza primero con los docentes

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 75 de 113 |

ordinarios y, luego, los docentes contratados. El procedimiento se determina en el Reglamento de distribución de carga lectiva docente de la UNCA.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 348. Son docentes Ordinarios, los que ingresan a la docencia universitaria por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente y oposición, conforme a las normas que establecen la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 349. Los docentes ordinarios, por el régimen son:


1. **A Dedicación Exclusiva**, tiene como única actividad remunerada la que presta a la UNCA.
2. **A Tiempo Completo**, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales en el horario fijado por la UNCA.
3. **A Tiempo Parcial**, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 350. Para la admisión a la carrera docente, se formará una comisión especial de evaluación, integrada por profesores principales, designada por el Consejo de Facultad. Tendrá una vigencia de un (1) año, la misma que estará conformado por:

1. El Director de Departamento Académico, quien lo preside.
2. Dos (2) docentes principales con grado académico de doctor, adscritos al Departamento Académico a la que pertenece la plaza en concurso.
3. Un representante del gremio de docentes, en calidad de veedor.
4. Un representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, en calidad de veedor.

Artículo 351. La admisión a la carrera docente ordinaria en la UNCA, se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto y el Reglamento de Ingreso a la Docencia Universitaria.

Artículo 352. Los requisitos generales para la admisión de docentes ordinarios a la UNCA son:

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 76 de 113 |

1. Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional.
2. Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional.
3. Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional.


Artículo 353. Los requisitos exigidos para la promoción pueden haber sido adquiridos en una universidad distinta a la que el docente postula.

Artículo 354. En cada departamento académico, por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) de los docentes ordinarios deben ser a tiempo completo.

Artículo 355. El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) años para los profesores asociados y siete (7) años para los profesores principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores ordinarios son ratificados, promovidos y/o separados de la docencia de acuerdo al Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente.

Artículo 356. Los requisitos para ser ratificados y/o separados son:

1. Para ser ratificado en la categoría de profesor principal, se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de siete (7) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
2. Para ser ratificado en la categoría de profesor asociado se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de cinco (5) años, en la misma categoría y alcanzar el puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.
3. Para ser ratificado en la categoría de profesor auxiliar se requiere haber sido nombrado como mínimo por un periodo de tres (3) años, en la misma categoría y alcanzar el

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 77 de 113 |

puntaje mínimo para la ratificación, en caso de no cubrir el puntaje requerido será separado.

Artículo 357. Los requisitos para ser promovidos son:

1. Para ser promovido a la categoría de profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado con una antigüedad de cinco (5) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción.
2. Para ser promovido a la categoría de profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar con una antigüedad de tres (3) años como mínimo y alcanzar el puntaje mínimo para la promoción.

Artículo 358. El nombramiento, la ratificación, la promoción y/o separación son aprobados por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.


Artículo 359. Para el proceso de ratificación, promoción y/o separación de los docentes ordinarios de la UNCA, se formará una Comisión Especial de Evaluación, designada por el Consejo de Facultad por el período de un (1) año. Está integrada por profesores principales de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Director del Departamento Académico, al cual está adscrito el docente evaluado, quien lo preside.
2. Dos (2) Profesores Principales de la Facultad al cual pertenece el Departamento Académico de adscripción del docente evaluado.
3. Un (1) representante del gremio de docentes, en calidad de veedor.
4. Un (1) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, en calidad de veedor.

Artículo 360. Para el proceso de ratificación, promoción y/o separación de los docentes ordinarios en la UNCA, los requisitos se sujetan a los exigidos en el Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la Universidad Nacional Cirio Alegría.

Artículo 361. No pueden integrar la Comisión Especial de Evaluación, para efectos de ratificación, promoción y/o separación docente, los parientes hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 78 de 113 |

Artículo 362. El proceso de evaluación de ratificación, promoción y/o separación docente será publicada en la página web de la UNCA.

Artículo 363. Los Docentes tienen derecho a impugnar los resultados de su evaluación de ratificación, promoción y/o separación, en la etapa correspondiente, ante la Comisión Especial de Evaluación, que resolverá en única instancia. Vencido el plazo para su impugnación, los resultados son elevados a Consejo Universitario para su ratificación. Los plazos y procedimientos los establece el Reglamento de Ratificación, Promoción y/o Separación Docente de la UNCA.

Artículo 364. La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la UNCA es setenta y cinco (75) años o la que se fije en las modificaciones legales que sucedan en el futuro. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo y/o de gobierno de la UNCA.

CAPÍTULO III

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS


Artículo 365. Es la condición otorgada por la UNCA en cualquiera de las categorías establecidas en la Ley Universitaria. Se rigen por el Reglamento Docente.

Artículo 366. Los docentes extraordinarios pueden ejercer la docencia a nivel pre y posgrado, los requisitos son establecidas en el Reglamento Docente. Los docentes extraordinarios no pueden superar el diez por ciento (10%) del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.

Artículo 367. Los docentes extraordinarios son:

1. Eméritos: son aquellos docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designados en atención a su destacada trayectoria académica, al servicio de la universidad.
2. Honorarios: son aquellas personas nacionales o extranjeras con méritos relevantes y/o de reconocida producción científica, intelectual o cultural.
3. Visitantes: son investigadores, nacionales o extranjeros, así como profesionales de excelente calificación que sirven en instituciones u organismos nacionales o extranjeros de alto nivel académico.

Artículo 368. El Grado de Doctor Honoris Causa se otorgará a personalidades nacionales o extranjeros de reconocido prestigio o méritos notables, quienes con su obra y trayectoria profesional o personal honran a la cultura, la ciencia y la humanidad a propuesta del Rector,

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 79 de 113 |

Consejo de Facultad, el Decano, o el Consejo de Posgrado o el Director de Posgrado. Quien lo otorga es el Consejo Universitario.

CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 369. Los docentes contratados son los que prestan servicios específicos a plazo determinado en la Universidad, bajo las condiciones que fije el respectivo contrato de conformidad con la Ley Universitaria. La Facultad, a propuesta de los Departamentos Académicos, solicita la convocatoria para el concurso de contrata de docentes.

Artículo 370. El docente contratado tiene una remuneración de acuerdo a su clasificación, sujeto a disponibilidad presupuestaria y normatividad vigente.

Artículo 371. Para ser docente contratado se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para docente ordinario y no estar incurso en impedimentos e incompatibilidades. La contratación se hace previo concurso público de méritos, de acuerdo al Reglamento de Concurso Público para Contrato Docente en la UNCA.




Artículo 372. Para el proceso de contrato de docentes de la UNCA, se formará una Comisión Especial de Evaluación designada por el Consejo de Facultad, integrada por profesores principales de acuerdo al siguiente detalle:

1. El Director del Departamento Académico, quien lo preside, al cual estará adscrito el docente evaluado para contrato.
2. Dos (2) Profesores Principales de la Facultad a la que pertenece el Departamento Académico.
3. Un (1) representante del gremio de docentes, en calidad de veedor.
4. Un (1) representante estudiantil del tercio superior y que haya aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos, en calidad de veedor.



CAPÍTULO V DEL DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 373. El docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento científico e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica. Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial establecido en el Reglamento del Docente Investigador de la UNCA.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 80 de 113 |

Artículo 374. El Vicerrector de Investigación o la autoridad competente evalúa cada dos (2) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). Se rige por el Reglamento del Docente Investigador de la UNCA.

Artículo 375. La UNCA podrá otorgar distinciones honoríficas a docentes investigadores y científicos que haya obtenido logros relevantes durante su desempeño, a propuesta del Vicerrector de Investigación.

Artículo 376. Los docentes de la UNCA acceden a fondos de investigación, ante la universidad y otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, a fin de fomentar la investigación y la excelencia académica, está regulado por el Reglamento del Docente Investigador de la UNCA.

CAPÍTULO VI DEL APOYO DOCENTE

Artículo 377. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo en que se ejerce esta función se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio de la docencia. Su incorporación se realiza mediante concurso de méritos.

Artículo 378. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar con el título profesional y los demás requisitos que establezcan en el Reglamento Docente de la UNCA.


Artículo 379. Los jefes de prácticas se encargan de desarrollar de acuerdo con los docentes todo el aspecto práctico de las asignaturas, en conformidad con el Reglamento Docente de la UNCA.

Artículo 380. En el caso de ayudante de cátedra o de laboratorio debe estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior. Cuando el número de postulantes exceda a los requerimientos, la selección será por concurso público de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Docente de la UNCA.

CAPÍTULO VII DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 381. Los docentes deben cumplir con lo siguiente:


1. Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 81 de 113 |

2. Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
3. Generar conocimiento científico e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
4. Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
5. Publicar y difundir su productividad.
6. Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
7. Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
8. Presentar informes sobre sus actividades en los plazos que fije el presente Reglamento y cuando le sean requeridos.
9. Respetar y hacer respetar las normas internas de la UNCA.
10. Observar conducta digna.
11. Asumir y desempeñar con responsabilidad y eficiencia el cargo académico y/o administrativo que se le designe.
12. Identificarse como docente de la UNCA, en actividades oficiales y en las publicaciones que realice.
13. Velar por el adecuado uso y conservación de los bienes patrimoniales de la UNCA.
14. Presentarse al proceso de ratificación docente, de acuerdo al periodo correspondiente en cada categoría.
15. Los otros que dispongan las normas internas de la UNCA.

Artículo 382. Los docentes gozan de los siguientes derechos:

1. Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el estatuto y los reglamentos respectivos.
2. Elegir y ser elegido en las instancias de dirección institucional universitaria o consulta según corresponda.
3. La promoción en la carrera docente.
4. Participar en proyectos de investigación en el Sistema Universitario según sus competencias.
5. Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la UNCA.


| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 82 de 113 |

6. Tener licencia con goce de haber para realizar estudios de posgrado y por el tiempo que dure estos estudios, siendo un derecho exclusivo del docente ordinario.
7. Gozar de libre asociación y sindicalización conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Universitaria.
8. Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
9. Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario. Será normado en el reglamento específico.
10. Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
11. Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
12. Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
13. Gozar de incentivos a la excelencia académica, los que se determinan en el Reglamento de Desempeño Docente.
14. Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
15. Percibir asignaciones al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado, dos (2) sueldos totales y al cumplir treinta (30) años de servicio al estado tres (3) sueldos totales, según la categoría que ostenta en el momento. El tiempo de servicio es de carácter acumulable en diferentes instituciones públicas.
16. Cambiar de dedicación sin perder vínculo laboral.
17. Percibir estímulos especiales por su participación en centros de producción de bienes y servicios, de acuerdo a la generación de los recursos que se produzcan y al nivel de participación en ellos.
18. La Universidad exonerara los pagos por derecho de admisión y matrícula a los hijos de los docentes, siempre y cuando mantengan su condición de invicto.
19. Licencia con goce de haber por onomástico.
20. Los otros que dispongan los órganos competentes.

Artículo 383. Los docentes tienen derecho a permisos y licencias por uno o más días según sea el caso, estas pueden ser:

1. Con Goce de Remuneraciones

- a) Por enfermedad.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 83 de 113 |

- b) Por gravidez.
- c) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.
- d) Por capacitación oficializada.
- e) Por participación en eventos académicos.
- f) Por citación expresa: Judicial, Ministerio Público, militar, policial y gobernación.
- g) Por enfermedad grave o terminal o sufran accidente grave de familiares directos, por el periodo máximo de siete (7) días continuos o alternos.

2. Sin Goce de Remuneraciones

- a) Por motivos particulares.
- b) Por capacitación no oficializada.
- c) Al asumir un cargo de confianza en la administración pública.
- d) Por mandato legislativo o municipal.

3. A Cuenta del Periodo Vacacional


- a) Por matrimonio.
- b) Por enfermedad grave del cónyuge, padres e hijos.
- c) Por necesidades excepcionales del docente.

Artículo 384. Los requisitos de cada una de las licencias del artículo precedente, se especifican en el Reglamento Docente.

Artículo 385. La UNCA promueve la participación de los docentes, en las actividades productivas en los Centros de Producción de bienes y servicios, otorgándole incentivos con cargo a los recursos directamente recaudados que generan estas actividades productivas, conforme a las normas internas de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 386. Los docentes de la UNCA que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía o categoría docente; las que se aplican en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 84 de 113 |

Artículo 387. Las sanciones son:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
3. Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Artículo 388. Las sanciones indicadas en los incisos, 3 y 4 del artículo precedente, se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables. Se rige por el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA.

Artículo 389. La calificación y gravedad de la falta, es atribución del Tribunal de Honor Universitario, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.


Artículo 390. Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 391. Cuando el proceso administrativo contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 392. Es atribución del órgano de gobierno correspondiente, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 393. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 394. El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 85 de 113 |

leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones, previo proceso administrativo.

Artículo 395. El docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 396. El docente que incurra en plagio comprobado, es susceptible de suspensión, según el Reglamento de Ética de Investigación.


Artículo 397. Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
2. Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
3. Abandonar el cargo injustificadamente.
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario, previamente comprobado.
5. El docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
6. El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
7. Otras que se establecen en las normas internas de la UNCA.

Artículo 398. Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
4. Haber sido condenado por delito doloso.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 86 de 113 |

5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
8. Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
9. Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.
10. Otras que establezca las normas internas de la UNCA.

CAPÍTULO IX DE LAS REMUNERACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 399. Las remuneraciones de los docentes de la UNCA se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, de conformidad con la Ley Universitaria.


Artículo 400. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación.

Artículo 401. La remuneración del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia. La UNCA puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad y otras, de acuerdo a sus posibilidades económicas, según el reglamento interno.

TÍTULO X DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 402. Son estudiantes universitarios de pregrado de la UNCA, quienes, habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en la Escuela

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 87 de 113 |


Profesional. Se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento Admisión y el Reglamento Académico.

Artículo 403. Los estudiantes de la UNCA pueden ser:

1. **Regulares:** Son aquellos que, habiéndose matriculado, cumplen además con el proceso de inscripción por cursos para seguir estudios que conlleven a la obtención de un grado académico. El número mínimo es de doce (12) créditos por semestre, salvo que le falten menos para culminar la carrera. Estos mismos pueden ser:
 - a) **Estudiantes universitarios de pregrado**, quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria y aprobado el proceso de admisión de la Universidad, han alcanzado vacante y se encuentren matriculados.
 - b) **Estudiantes de los programas de posgrado**, de segunda especialidad, así como de los programas de educación continua son quienes han aprobado el proceso de admisión respectivo y se encuentran matriculados.
2. **Especiales:** Son aquellos que por circunstancias singulares y transitorias son autorizados por el Consejo de Facultad respectivo, a tomar una o más asignaturas sin tener valor curricular.
3. **Extranjeros:** La UNCA admite estudiantes extranjeros, los cuales están sujetos al mismo tratamiento académico-administrativo interno que regula a todos los estudiantes. No se requiere visa para la matrícula, pero sí para su posterior regularización.

Artículo 404. La matrícula es el acto administrativo que genera derechos y obligaciones entre la Universidad y los estudiantes que les son inherentes de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento, el Reglamento Académico y demás normas pertinentes e implica el compromiso de cumplirlos. La Universidad se obliga a formar humana, académica y profesionalmente a sus estudiantes y éstos a participar en la vida universitaria, de acuerdo con la normatividad vigente. La matrícula es por semestre académico.

Artículo 405. La desaprobación de una misma materia por tres (3) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (1) año de la UNCA. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, en caso de aprobar retornará a ser estudiante regular en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez procede su retiro definitivo. Los demás aspectos de la matrícula condicionada por rendimiento académico son regulados en el Reglamento Académico de la UNCA.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 88 de 113 |

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Artículo 406. La admisión, es el proceso de ingreso a la UNCA, se realiza mediante concurso público de admisión, en las modalidades de ordinario y extraordinario, previa definición de plazas aprobadas por el Consejo Universitario, y máximo una vez por ciclo. Se rigen por el Reglamento de Admisión de la UNCA.


Artículo 407. La admisión para los estudios de Posgrado, Segunda Especialidad y Programas de Educación Continua es conducida por la Dirección de Admisión y regulado por los reglamentos específicos.

Artículo 408. La Dirección de Admisión y la Comisión de Admisión de la UNCA, es designado por Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado Académico, por el periodo de un (1) año. El Director es un Docente Ordinario en la categoría de profesor Principal.

Artículo 409. Las modalidades de ingreso a la UNCA y los requisitos son detalladas en el Reglamento de Admisión, siendo las modalidades:

1. Ordinario
2. Extraordinario, en esta modalidad son considerados los siguientes:
 - a. Centro Pre Universitario de la UNCA.
 - b. Graduados o Titulados.
 - c. Traslados Interno o externo, quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
 - d. Los dos (02) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario.
 - e. Comunidades campesinas y nativas.
 - f. Deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).
 - g. Personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión.
 - h. Víctimas y/o afectados por la violencia sociopolítica.
 - i. Servicio militar activo.
 - j. Convenios especiales.
 - k. Otros con normativa específica.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 89 de 113 |

Artículo 410. En los casos previstos en el numeral 2, incisos b y c del artículo precedente, los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de asignaturas en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece en el Reglamento Académico de la UNCA.

Artículo 411. En caso de no cubrirse las vacantes por la modalidad de examen extraordinario, estas pasarán a incrementar el número de vacantes para la modalidad ordinaria.

Artículo 412. La UNCA está obligada a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y puede establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 413. Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a la UNCA.

Artículo 414. La Comisión de Admisión llevará a cabo el proceso de admisión, el procedimiento se señala en el Reglamento de Admisión de la UNCA.

Artículo 415. Para el caso de estudios de posgrado y segundas especializaciones las vacantes son aprobadas en Consejo Universitario a propuesta de la Escuela de Posgrado y las facultades respectivas.




CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 416. Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.
2. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
3. Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y normas internas de la universidad.
4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
5. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones de la UNCA.
6. Participar en los actos oficiales de la UNCA.
7. Practicar los valores y principios; y respetar los emblemas de la UNCA.




| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 90 de 113 |

8. Usar las instalaciones de la UNCA exclusivamente para los fines universitarios.
9. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la UNCA y rechazar la violencia.
10. Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
11. Sufragar en los comicios electorales para elecciones de órganos de gobierno.
12. Asumir con responsabilidad los cargos de representación o gobierno para los que fueron elegidos o designados.
13. Las demás que disponga el Estatuto y la normatividad interna de la UNCA.

Artículo 417. Son derechos de los estudiantes:

1. Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación.
2. La gratuidad de la enseñanza en la UNCA, por única vez.
3. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
4. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
5. Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria, a través de los procesos electorales internos, de acuerdo con la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento y la normatividad interna de la UNCA.
6. Ejercer el derecho de asociación, para fines vinculados con los de la universidad, siendo debidamente reconocidos.
7. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
8. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
9. Utilizar los servicios académicos, de bienestar y asistencia que ofrezca la UNCA.
10. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.
11. El estudiante tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller y el Título Profesional, por una sola vez.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 91 de 113 |

12. Acceder a fondos concursables de investigación financiados por la universidad y otras instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales.
13. Acceder a prácticas pre profesionales en entidades públicas y/o privadas para la cual la universidad debe establecer los convenios necesarios.
14. Solicitar la revisión de sus calificaciones de los diferentes criterios de evaluación en caso de controversias.
15. Acceder a las bolsas de trabajo de acuerdo al Reglamento de Seguimiento al Egresado y Graduado.
16. A recibir distinciones y estímulos por destacados trabajos de investigación y proyección social, en base a los requisitos contemplados en el reglamento propio de estas actividades.
17. Los demás que disponga la normatividad interna de la UNCA.



CAPÍTULO IV DE LAS INCOMPATIBILIDADES Y SANCIONES


Artículo 418. Los estudiantes que incumplan sus deberes establecidos en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y otras normas internas de la UNCA, serán sometidos a proceso disciplinario por el órgano universitario competente y sujetos a las sanciones siguientes:

1. Amonestación escrita.
2. Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
3. Separación definitiva.

Artículo 419. Las sanciones son aplicadas por el órgano universitario competente, de acuerdo al presente Estatuto y según la gravedad de la falta, tomando en cuenta lo siguiente.

1. Amonestación escrita, constituye una llamada de atención escrita al estudiante por la comisión de una falta leve, debidamente comprobada.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 92 de 113 |

2. Suspensión temporal, es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un periodo no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos o uno (1) anual, implica la posibilidad de hacer uso de los servicios educativos.
3. Separación definitiva, conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNCA. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la universidad.

Artículo 420. Son faltas sancionadas con amonestación escrita:

1. La inobservancia de las normas y directivas generales y especiales de la institución.
2. La inasistencia injustificada a actividades académicas o administrativas, a las que haya sido citado cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación.
3. La conducta que afecte su condición de estudiante y comprometa el decoro y la respetabilidad de la función docente o administrativa, así como no respetar la investidura de las autoridades.


Artículo 421. Son faltas sancionadas con suspensión temporal:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hubieran sido sancionadas con amonestación.
2. El otorgamiento u ofrecimiento de dádivas a cambio de obtener facilidades en los trámites, las evaluaciones o la obtención de calificaciones aprobatorias.
3. Cualquier pinta, afiche u otra expresión gráfica que atente contra el ornato, bienes o imagen de la entidad.

Artículo 422. Son faltas sancionadas con separación definitiva de la universidad:

1. La apropiación consumada o frustrada, de los bienes de propiedad o posesión de la universidad o la utilización de sus servicios en beneficio propio o terceros, causando perjuicio a la institución.
2. Causar intencionalmente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad o en posesión de la universidad.
3. Incurrir en acto de agresión física, grave indisciplina e injuria grave de los miembros de la comunidad universitaria o de la respetabilidad de la institución y la investidura de las autoridades.
4. La falsificación o adulteración de documentos o su utilización para tratar de acreditar hechos a los que aquellos se refieren.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 93 de 113 |

5. La concurrencia reiterada a la Universidad en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o sustancias estupefacientes. Para la verificación de estos hechos, podrá solicitarse la intervención del Ministerio Público y las autoridades de la Policía Nacional. La negativa del estudiante a someterse a la prueba correspondiente, se considera como reconocimiento de encontrarse en tal efecto.
6. La suplantación a otro estudiante o hacerse suplantar en las evaluaciones o en los exámenes de ingreso al sistema universitario.
7. La condena judicial proveniente de la comisión de delito doloso.
8. La conducta inmoral gravemente reprobable que afecte el prestigio y su condición de estudiante universitario.
9. El acoso sexual a los miembros de la comunidad universitaria.
10. Las imputaciones graves y demostradas como tales, en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
11. Las grabaciones, filmaciones o audios que sean utilizadas con fines de extorsión, chantaje, hostigamiento, acoso o cualquier otro fin que no sea lícito ni académico.
12. Ofrecer y dar dadivas con la finalidad de manipular calificaciones o puntajes en los actos administrativos a fin de favorecer o perjudicar al estudiante.


Artículo 423. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso administrativo disciplinario en su totalidad.

Artículo 424. Existe incompatibilidad entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la Universidad Nacional Cuyo Alegría. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación, salvo el caso de ser asistente de docencia o de investigación.

Artículo 425. Los estudiantes no pueden ser simultáneamente representantes en más de uno de los órganos de gobierno de la Universidad. No puede ser representante ante los órganos de gobierno de más de una universidad en el mismo año lectivo.

Artículo 426. La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas dentro de sus instalaciones o durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad en otra locación, siempre que involucren a los estudiantes de la Universidad. También es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que sean cometidas con ocasión de obtener constancias de egreso, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad, aun cuando el infractor no ostente la condición de matriculado al momento de la comisión de la falta. Las causales



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 94 de 113 |

son establecidas por el Reglamento del tribunal de Honor de la UNCA. El estudiante conserva su condición y derechos que le corresponden hasta que haya concluido el proceso en su totalidad, con lo que resuelva el Tribunal de Honor; a excepción de las sanciones aplicadas por mandato expreso de Ley.

Artículo 427. Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como parámetros objetivos de evaluación.

Artículo 428. El estudiante sancionado recibirá sanciones de acuerdo al nivel de la infracción. Se norma en el Reglamento del Tribunal de Honor de la UNCA.

Artículo 429. El Tribunal de Honor de la UNCA es la instancia instructora del Proceso Disciplinario para estudiantes de la UNCA y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para que las apruebe y ejecute de ser el caso. El Tribunal de Honor se rige por su propio reglamento.

Artículo 430. El Consejo Universitario concede el recurso de reconsideración y la Asamblea Universitaria el de apelación. Ambos recursos podrán ser interpuestos en un plazo de quince (15) días hábiles computado a partir del día siguiente de la notificación de la decisión adoptada. Ambos órganos deberán resolver en un plazo que no excede de treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO V


REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 431. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

Artículo 432. Los estudiantes de la UNCA pueden participar como representantes en los diversos órganos de gobierno de la UNCA, para ello, deben acreditar pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados, no tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada y no haber incurrido en responsabilidad civil y/o administrativa por acciones u omisiones contra la universidad.

Artículo 433. El proceso electoral para elegir a la representación estudiantil ante los órganos de gobierno de la UNCA, es llevado a cabo por el Comité Electoral Universitario de la UNCA y de acuerdo al Reglamento de dicho órgano colegiado.

Artículo 434. En caso de que un estudiante miembro de un órgano de gobierno resulte involucrado en una denuncia que atente contra el desarrollo académico y aspectos éticos,

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 95 de 113 |

se exige de participar ante algún órgano de gobierno de la UNCA, mientras dure la investigación correspondiente.

Artículo 435. Los representantes de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNCA están impedidos de:

1. Tener cargo o actividad rentada en la UNCA, durante su mandato y hasta un (1) año después de terminado este. Se efectúa una excepción en el caso de ser asistente de docencia o de investigación en la UNCA.
2. Ser representante ante los órganos de gobierno de la UNCA, si en el mismo año lectivo es representante estudiantil en otra universidad diferente a la UNCA.
3. Aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de las autoridades universitarias de la UNCA.
4. Ser reelegidos en alguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.
5. Recibir cualquier retribución económica o de otra índole, bajo ningún concepto.
6. Las demás que la Ley Universitaria y normas internas de la UNCA establecen.


Artículo 436. Quienes postulen a ser representantes estudiantiles deben haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la UNCA. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 437. Los representantes estudiantiles no pueden exceder del tercio de número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno. El cargo de representante estudiantil no implica ninguna retribución económica o de cualquier índole, bajo ningún concepto.

TÍTULO XI DE LOS GRADUADOS

CAPÍTULO I DE LOS GRADUADOS

Artículo 438. Son graduados de la UNCA, quienes habiendo concluido sus estudios y cumpliendo con los requisitos académicos exigibles, han obtenido un grado académico con

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 96 de 113 |

arreglo a la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y el Reglamento de Grados y Títulos de la UNCA. Forman parte de la comunidad universitaria.

Artículo 439. La UNCA puede tener una Asociación de Graduados debidamente registrados; con no menos del diez por ciento (10%) de sus graduados de los últimos diez (10) años. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociaciones contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes.

Artículo 440. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.


Artículo 441. La Asociación de Graduados es un ente consultivo de las autoridades de la UNCA. Su representante, elegido entre y por los graduados de la UNCA, tiene voz y voto en los órganos de gobierno.

Artículo 442. La Asociación de Graduados, tiene las siguientes funciones:

1. Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.
2. Fomentar una relación permanente entre los graduados y la universidad.
3. Promover y organizar actividades científicas, culturales, profesionales y sociales, en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
4. Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
5. Contribuir con su participación acorde a su especialidad, en el fortalecimiento del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria, cuando sea convocado por la universidad.
6. Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, los estudios de estudiantes destacados de escasos recursos económicos.
7. Participar en los procesos de acreditación de sus respectivas carreras profesionales.
8. Promover la imagen y elevar el prestigio de la universidad.
9. Las demás que señale el Estatuto de la Asociación de Graduados, siempre que no sean incompatibles con la Ley Universitaria, el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 443. La directiva de la asociación de graduados está conformada por siete (7) miembros provenientes de al menos tres (3) facultades, ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia, cargos administrativos o ser estudiante de segunda especialidad dentro de la universidad.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 97 de 113 |

Artículo 444. Los cargos directivos tienen una duración de dos (2) años. No hay reelección inmediata ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 445. La Universidad y los colegios profesionales deben mantener una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus afiliados, y deben establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión. Para el cumplimiento del Artículo 109 de la Ley Universitaria, la Universidad celebrará convenios con los Colegios Profesionales para establecer mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.


TÍTULO XII DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y PATRIMONIALES

CAPÍTULO I RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 446. Son recursos económicos de la UNCA los provenientes de:

1. Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro público.
2. Los recursos directamente recaudados por la UNCA, en razón de sus bienes y servicios.
3. Las donaciones y transferencias de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptadas por la UNCA.
4. Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
5. Los ingresos por leyes especiales.
6. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económico-financiera, nacional e internacional.
7. Por la prestación de los servicios educativos de extensión, de servicios de sus centros pre universitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto.
8. Los demás que señalen las normas específicas de la UNCA, con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 447. Constituyen patrimonio de la UNCA los bienes y rentas que actualmente le pertenecen y los que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo. La UNCA puede enajenar sus bienes de acuerdo con la ley; los recursos provenientes de la enajenación

| | | | |
|--|---------------------------|----------|------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 98 de 113 |

solo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructura, equipamiento y tecnología.

Artículo 448. Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la universidad y a la voluntad expresada por el benefactor o donante. Deberán ser usados según el espíritu con que se hizo y concordantes con los fines de la universidad.

Artículo 449. La UNCA está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado, conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Artículo 450. La UNCA recibe los recursos presupuestales del tesoro público, para satisfacer las siguientes necesidades:


1. Básicos, para atender los gastos corrientes y operativos del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad.
2. Adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad educativa.
3. De infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones.

Artículo 451. Por encargo del titular del pliego, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto garantizan el desarrollo sostenible institucional ante las instancias pertinentes, en el marco de los sistemas administrativos del Estado.

Artículo 452. La universidad tiene derecho a participar en concursos destinados a la asignación de fondos del Estado, o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social, en concordancia a los objetivos estratégicos. Para el adecuado cumplimiento del precepto normativo se regulará en el Reglamento específico y estará bajo responsabilidad del Director General de Administración, quien dará cuenta periódicamente al Consejo Universitario de sus logros. La UNCA por estar ubicada en la provincia de Sánchez Carrión, con un índice de extrema pobreza tiene preferencia en la atención para la asignación de estos fondos.

Artículo 453. La universidad está exonerada de todo tributo fiscal y municipal, creado o por crearse, conforme a ley. Las actividades culturales, artísticas y deportivas que ella organiza están exoneradas de todo impuesto. La exoneración de los tributos a la importación, se limita sólo a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 99 de 113 |

Artículo 454. Las unidades académicas y administrativas de la UNCA anualmente elaboran y modifican su Plan Operativo, el mismo que deben ser alcanzados a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. El presupuesto de la UNCA, se formula teniendo como base al ordenamiento legal vigente y de conformidad a directivas expresas.

Artículo 455. La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es la responsable de coordinar la elaboración del proyecto de presupuesto de todas las unidades de organización de la universidad, procediendo a su consolidación, para la formulación del proyecto del presupuesto del pliego de la UNCA.

Artículo 456. El presupuesto institucional, es aprobado por el Titular del Pliego sobre la base de la programación y formulación realizada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.


TITULO XIII RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 457. La Responsabilidad Social Universitaria es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNCA en la sociedad debido al ejercicio de sus funciones: académica, de investigación, y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen como partes interesadas. La Responsabilidad Social Universitaria es fundamento de la vida universitaria y contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad enriqueciendo el compromiso social de toda la comunidad universitaria, vinculando Universidad – Empresa – otras instituciones públicas. Está alineada con la misión, valores y la gestión interna de la UNCA.

Artículo 458. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, que gestiona actividades, proyectos y programas de responsabilidad social universitaria, que desarrollan las diferentes unidades académicas y de investigación, alineado con la misión de la universidad, sus valores y compromiso social. Se rige por el Reglamento de Responsabilidad Social Universitaria.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 100 de 113 |


Artículo 459. La UNCA fomenta el establecimiento de convenios para el desarrollo de actividades de Responsabilidad Social Universitaria con los organismos representativos de la comunidad y de las instituciones públicas o privadas. Asimismo, incentiva el desarrollo de proyectos de Responsabilidad Social Universitaria, a través de fondos concursables.

Artículo 460. La Dirección de Responsabilidad Social Universitaria, está a cargo de un Director, quien es personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 461. El Director de Responsabilidad Social Universitaria tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar proyectos y programas de responsabilidad social universitaria, en concordancia con el marco normativo internacional, nacional, regional y de los objetivos estratégicos de la Universidad.
2. Proponer políticas de responsabilidad social universitaria al Vicerrector Académico de la UNCA.
3. Gestionar el presupuesto de acuerdo a la Ley Universitaria, y el proveniente de fondos concursables, en la promoción de actitudes y prácticas de respeto y control del medio ambiente y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
4. Desarrollar políticas y alianzas estratégicas con los diversos actores sociales y la comunidad, produciendo y difundiendo conocimientos socialmente responsables, recuperando el patrimonio cultural y natural, y participando de forma relevante en atención de las necesidades sociales estratégicas a nivel local, regional y nacional.
5. Desarrollar una cultura ambiental en la comunidad universitaria para lograr un ambiente sano y ordenado que garantice el desarrollo óptimo de las actividades académicas y administrativas de la UNCA.
6. Promover el voluntariado ambiental en la UNCA canalizando la participación organizada de la comunidad universitaria en programas y acciones de servicio ambiental, social y cultural.
7. Apoyar el desarrollo del trabajo académico de los docentes de la UNCA en actividades que busquen el logro del desarrollo sostenible.
8. Proponer un plan bianual de responsabilidad social universitaria, articulado con la función formativa y de investigación, que servirá para el cumplimiento de los procesos de acreditación.
9. Otras funciones que le encargue el Vicerrector Académico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 101 de 113 |

Artículo 462. La UNCA, cuenta con el Comité de Protección Ambiental Universitario, para el desarrollo de actividades de protección y control ambiental tanto en la Universidad como en la comunidad en general.

Artículo 463. El Comité de Protección Ambiental Universitario es presidido por un docente ordinario con experiencia en el área e integrada por el Director de Responsabilidad Social Universitaria y el Director General de Administración. Son designados mediante resolución del Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 464. La UNCA promueve la implementación de la responsabilidad social universitaria y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión de 2% de su presupuesto en esta materia y establecen los mecanismos que incentiven su desarrollo mediante proyectos de responsabilidad social y la creación de fondos concursables para estos efectos.

Artículo 465. La UNCA establece un Programa de Servicio Social Universitario Estudiantil que consiste en la realización obligatoria de actividades temporales que ejecuten los estudiantes universitarios, de manera descentralizada; tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen una contribución en la ejecución de las políticas públicas de interés social y fomenten un comportamiento altruista y solidario que aporte en la mejora de la calidad de vida de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, región y el país.


Artículo 466. El proceso de acreditación de la UNCA hace suyo el enfoque de responsabilidad social universitaria y lo concretiza en los estándares de acreditación.



TITULO XIV BIENESTAR UNIVERSITARIO

CAPÍTULO I BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 467. La UNCA brinda a los integrantes de la comunidad universitaria, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación en materia de salud, apoyo psicológico, cultura, deportes, recreación, arte, alimentación, transporte, residencia, orientación y promoción social. Fomentan las actividades culturales, artísticas y deportivas. Atienden con preferencia, la necesidad de

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 102 de 113 |

libros, materiales de estudio y otros a los profesores y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 468. La Dirección de Bienestar Universitario es la encargada de desarrollar un conjunto de acciones de servicio, dirigido a todos los miembros de la Comunidad Universitaria de la UNCA, para mejorar su calidad de vida y apoyar la formación profesional y académica. Está a cargo de un personal no docente, designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 469. El Director de Bienestar Universitario tiene las siguientes atribuciones:

1. Formular y proponer al Vicerrector Académico, normas internas para el funcionamiento de los servicios de bienestar universitario en la UNCA.
2. Brindar a los integrantes de la comunidad universitaria servicios y programas de bienestar.
3. Promover acciones de organización y desarrollo social.
4. Elaborar el diagnóstico de la situación económica y social de la comunidad universitaria, con el fin de proporcionar soporte objetivo a los planes y programas de bienestar.
5. Fomentar la creación de asociaciones estudiantiles con fines educativos, culturales, sociales y deportivos, para su aprobación por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.
6. Otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico.


Artículo 470. La Dirección de Bienestar Universitario cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Coordinación de Servicios de Salud.
2. Coordinación de Servicio Psicopedagógico.
3. Coordinación de Servicio Social.
4. Coordinación de Servicios Culturales y Artísticos.
5. Coordinación de Servicios de Recreación y Deportes.

Artículo 471. La Coordinación de Servicios de Salud, es la responsable de prestar servicios de baja complejidad en medicina a toda la comunidad universitaria de la UNCA. Cuenta con la asistencia de personal médico y de enfermería para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 472. La Coordinación de Servicio Social, es la responsable de coadyuvar al logro de un buen desempeño académico de los estudiantes, brindándole apoyo, asesoramiento



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 103 de 113 |

y orientación en los aspectos sociales dentro del proceso de su formación académica, cuenta con personal especializado de servicio social para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 473. La Coordinación de Servicio Psicopedagógico, es la responsable de brindar atención, prevención, orientación, asistencia y seguimiento a los estudiantes, tanto en lo académico, social y emocional, para fortalecer sus capacidades, asegurar su permanencia y mejorar su rendimiento académico. Cuenta con personal especializado en psicopedagogía para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 474. La Coordinación de Servicios Culturales y Artísticos es la responsable de los servicios culturales y artísticos brindados a la comunidad universitaria de la UNCA, cuenta con personal especializado en el área de su competencia.

Artículo 475. La Coordinación de Servicios de Recreación y Deportes, es la responsable de brindar los servicios de recreación y deportes a la comunidad universitaria de la UNCA, cuenta con personal especializado en el área de su competencia.

Artículo 476. La UNCA establece programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.


Artículo 477. Al momento de su matrícula, los estudiantes acreditarán su inscripción en el Sistema Integral de Salud (SIS), cualquier otro seguro, o el que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

Artículo 478. La UNCA implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y promueve su cumplimiento en la sociedad.

Artículo 479. La UNCA promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes a la formación y desarrollo de la persona. El deporte, a través de las competencias individuales y colectivas, fortalece la identidad y la integración de sus respectivas comunidades universitarias, siendo obligatoria la formación de equipos de disciplinas olímpicas.

Artículo 480. Dentro de los mecanismos para el cuidado de la salud y la promoción del deporte, la UNCA crea y administra proyectos y programas deportivos que promuevan el deporte de alta competencia, a efectos de elevar el nivel competitivo y participativo de los estudiantes.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 104 de 113 |

Artículo 481. La UNCA establece el Programa Deportivo de Alta Competencia (PRODAC), con no menos de tres (3) disciplinas deportivas, las mismas que deben de incluir infraestructura y equipamiento deportivo acorde con la exigencia de la alta competencia en sus distintas categorías. El reglamento específico regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los estudiantes participantes en el PRODAC, entre otros.

Artículo 482. El PRODAC es dirigido por un Director, quién es miembro de la Asamblea Universitaria que asiste con voz, pero sin voto.

Artículo 483. El Instituto Peruano del Deporte (IPD) prioriza anualmente las disciplinas olímpicas que constituyen los juegos nacionales universitarios. El IPD proveerá el aporte técnico para el desarrollo de estos juegos, en los que participará la UNCA.

Artículo 484. La bolsa de trabajo para actividades netamente administrativas en la UNCA, son retribuidas y accesibles a los estudiantes. Tendrá una duración de un (1) semestre y se aplicará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.


Artículo 485. La UNCA, anualmente dispone de una bolsa de trabajo para sus estudiantes bajo los siguientes requisitos:

1. Ser estudiante regular.
2. Tener aprobado ocho (8) semestres académicos o ciento sesenta (160) créditos.
3. Ubicarse en el tercio superior de su Escuela Profesional, en el semestre inmediato anterior al que postula a una bolsa de trabajo.
4. Los estudiantes sólo pueden acceder a una bolsa de trabajo durante su permanencia en la Universidad.
5. Otros requisitos adicionales que establezca cada Facultad, sin dejar de lado los prescritos en los incisos precedentes.

Artículo 486. La Universidad promueve la realización de cursos vacacionales en general, durante los dos primeros meses del año, para los miembros de la comunidad universitaria.

TITULO XV
DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS
CAPITULO I
DE LOS SERVICIOS ACADEMICOS

Artículo 487. La Dirección de Servicios Académicos es el órgano de línea dependiente del Vicerrectorado Académico, responsable de planificar, organizar y dirigir las actividades

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 105 de 113 |


relacionadas con los servicios académicos de la UNCA. Los servicios académicos, son aquellos que están relacionados con los procesos de matrícula, gestión de biblioteca y el seguimiento al graduado de la UNCA.

Artículo 488. Es dirigido por un personal no docente, responsable de planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades relacionadas con los servicios académicos de la UNCA. Es designado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrector Académico.

Artículo 489. Son funciones del Director de Servicios Académicos:

1. Organizar, administrar y supervisar los servicios académicos de la Biblioteca Central, Registro Académico Central y Seguimiento del Egresado y Graduado.
2. Proponer la actualización de los Sistemas Integrados de Gestión Académica.
3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones referentes a los procesos de prematricula, matrícula, reserva de matrícula, registro de asignaturas, matrícula extemporánea, traslados internos y externos.
4. Proponer el Plan de Seguimiento del Egresado y Graduado al Vicerrector Académico para su aprobación por el Consejo Universitario.
5. Coordinar y supervisar la distribución adecuada de las aulas, talleres, laboratorios, ambientes lectivos, mobiliario y equipos académicos, con las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
6. Registrar, sistematizar, consolidar, actualizar y controlar los documentos provenientes de las facultades y escuelas profesionales para la actualización, convalidación, homologación y rectificación de matrículas y actas de evaluación y calificaciones.
7. Elaborar la estadística de estudiantes matriculados por semestre académico.
8. Catalogar, preservar, controlar y difundir la información bibliográfica a la comunidad universitaria.
9. Apoyar la aplicación de encuestas semestrales a los estudiantes sobre el desempeño de los docentes, mediante el uso de los sistemas académicos de la UNCA.
10. Actualizar permanentemente el registro y el control de graduados.
11. Investigar el contexto profesional académico y laboral de los egresados y mantener actualizada la bolsa de trabajo de la UNCA.
12. Administrar la información estadística correspondiente de los egresados de la UNCA.
13. Otras que sean asignadas por el Vicerrector Académico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 106 de 113 |

Artículo 490. La Dirección de Servicios Académicos, para el desarrollo de sus funciones cuenta con las siguientes coordinaciones:

1. Coordinación de Registro Académico Central.
2. Coordinación de Biblioteca Central.
3. Coordinación de Seguimiento del Egresado y Graduado.

Artículo 491. La Coordinación de Registro Académico Central, se encarga de los aspectos relacionados al control sistematizado de matrículas, registros y actas de evaluación, y otros documentos académicos de estudiantes; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 492. La Coordinación de Biblioteca Central, se encarga de la operatividad de los servicios de bibliotecas y hemerotecas para brindar este servicio a los estudiantes y docentes de la UNCA, preferentemente; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 493. La Coordinación de Seguimiento del Egresado y Graduado, se encarga de mantener la relación permanente de los egresados y graduados con la Universidad, brindándoles diferentes servicios; cuenta con profesionales especializados y con experiencia en el área de su competencia para el desarrollo de sus actividades.



TÍTULO XVI DEL PERSONAL NO DOCENTE

CAPÍTULO I DEL PERSONAL NO DOCENTE


Artículo 494. El personal no docente, es el personal administrativo que presta sus servicios de acuerdo a los fines de la UNCA. La gestión administrativa de la UNCA se realiza por servidores públicos no docentes de los regímenes laborales vigentes.

Artículo 495. En la UNCA está prohibido nombrar o contratar a personas condenadas con sentencia consentida y ejecutoriada por delitos de peculado, terrorismo, apología al terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Artículo 496. Son deberes del personal no docente:

1. Respetar y cumplir la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, las Leyes laborales pertinentes que les compete, el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas de la Universidad.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 107 de 113 |


2. Desempeñarse con responsabilidad, calidad y eficiencia en las tareas encomendadas para la mejor prestación del servicio público universitario.
3. Asumir las responsabilidades que implica el desempeño de los cargos para los que hayan sido designados.
4. Tener un comportamiento de respeto a los miembros de la comunidad universitaria en general.
5. Acatar el proceso de evaluación objetiva de su actividad laboral.
6. Proyectar hacia el exterior la mejor imagen de la UNCA, como institución académica del más alto nivel.
7. Contribuir de manera eficaz al desarrollo institucional de la UNCA.
8. Promover y mantener la armonía entre los miembros de la comunidad universitaria.
9. Otros que señalen las leyes aplicables y las normas internas de la UNCA.

Artículo 497. Son derechos del personal no docente:

1. Los reconocidos por la legislación laboral del servidor público.
2. Gozar de los derechos y beneficios que se creen mediante convenios colectivos, y de todos aquellos creados por Ley.
3. Participar, a través de su representante, en la Asamblea Universitaria con derecho a voz y sin voto.
4. A la estabilidad laboral, de acuerdo a ley.
5. A la progresión en la carrera administrativa en base a méritos, aptitudes e igualdad de oportunidades, de acuerdo a ley.
6. Participar en los programas de capacitación, perfeccionamiento y especialización; y hacer uso de licencias con goce de haber para dicho efecto, según su propio reglamento.
7. La Universidad exonerará los pagos por derechos de admisión y matrícula a los hijos de los trabajadores no docentes, siempre y cuando mantengan su condición de invicto.
8. Percibir compensaciones económicas complementarias y especiales en el marco de la ley.
9. Todos los demás derechos reconocidos por los dispositivos legales vigentes y el Estatuto de la UNCA.

Artículo 498. La UNCA permite a los trabajadores no docentes, su participación en las actividades productivas en los Centros de Producción, otorgándole incentivos solo a aquellos involucrados en actividades productivas, con cargo a los recursos directamente



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 108 de 113 |

recaudados que generan las actividades productivas, conforme a las normas internas de la Universidad y los dispositivos presupuestarios vigentes.

Artículo 499. Las faltas en que incurra el personal no docente son sancionadas conforme a la legislación laboral vigente.

Artículo 500. El desplazamiento del personal no docente en los cargos administrativos se ejecutará de conformidad a los intereses y necesidades institucionales y normativa pertinente.

Artículo 501. El ingreso a la Universidad será de acuerdo a las necesidades de la UNCA, de conformidad con las plazas presupuestadas. Se efectuará por concurso público, para contrato o nombramiento, conforme a la normatividad laboral vigente. El contrato o nombramiento deberá ser aprobado por el Consejo Universitario.


Artículo 502. No puede integrar el Jurado de Evaluación, para concurso de contrato o nombramiento de personal no docente, quien tenga relación hasta el segundo grado de afinidad o cuarto grado de consanguinidad con los postulantes y otras incompatibilidades establecidas en las normas pertinentes. Es estos casos, es obligatoria la inhabilitación.

Artículo 503. No podrán ser nombrados o contratados los servidores administrativos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad con los miembros de la Asamblea Universitaria, del Consejo Universitario y de los funcionarios administrativos con rango de Jefaturas.

Artículo 504. Los cargos administrativos con jerarquía pueden ser ocupados por los trabajadores no docentes que reúnan los requisitos establecidos y la experiencia profesional necesaria para ocupar dichos cargos.

Artículo 505. El personal no docente de la UNCA que promueva, participe o colabore en actos de violencia que ocasione daños materiales y/o personales; que altere el normal desarrollo de las actividades académicas, estudiantiles y administrativas; que utilice los ambientes o instalaciones de la Universidad, con fines distintos a sus propios fines, será sancionado, previo debido proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|--------------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 109 de 113 |

TÍTULO XVII
DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL
CAPÍTULO I
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 506. La Defensoría Universitaria es el órgano autónomo encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. Se rige por su propio reglamento y demás normas internas que le sean aplicables.

Artículo 507. La Defensoría Universitaria está a cargo del Defensor Universitario, designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, para un período de tres (3) años sin reelección inmediata.


Artículo 508. Toda actuación de la Defensoría Universitaria debe garantizar la absoluta confidencialidad a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 509. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, Estatuto, el presente Reglamento y demás normas internas.

Artículo 510. Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas de la Defensoría Universitaria no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNCA.

Artículo 511. Son requisitos para ser designado Defensor Universitario de la UNCA:

1. Ser ciudadano en ejercicio.
2. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
3. No tener sanción administrativa o penal vigente.
4. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Destitución y Despido.
7. Otros que establezca el Reglamento de la Defensoría Universitaria.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 110 de 113 |

Artículo 512. Son atribuciones del Defensor Universitario:

1. Garantizar el principio de autoridad, conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para los integrantes de la comunidad universitaria.
2. Conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales.
3. Proponer normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los docentes y estudiantes.
4. Otras atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento.


Artículo 513. El cese de funciones del Defensor Universitario es aprobado por la Asamblea Universitaria, y bajo las siguientes causales:

1. Por renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por incompatibilidad sobreviniente.
7. En casos no contemplados en el presente Reglamento, se decide por el acuerdo adoptado con el voto conforme de dos tercios (2/3) de la Asamblea Universitaria, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Artículo 514. Declarado vacante el cargo de Defensor Universitario, se inicia el procedimiento para la designación del nuevo Defensor Universitario en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Artículo 515. La UNCA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal administrativo a favor de la Defensoría Universitaria, necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo normado en su reglamento específico.



| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 111 de 113 |

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Ciro Alegría, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.


SEGUNDA. En tanto no se constituyan los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional Ciro Alegría, el Presidente de la Comisión Organizadora hace las veces de Rector y Titular del Pliego de la Universidad Nacional Ciro Alegría para efectos del Sistema Nacional de Presupuesto Público y las leyes anuales de presupuesto del sector público y demás normas complementarias.

TERCERA. Mientras no se cuente con la cantidad suficiente de docentes principales ordinarios, para cubrir los cargos de decanos, directores de escuela y departamentos académicos, así como las diferentes unidades, la Comisión Organizadora puede, de manera temporal y excepcional, encargar a los docentes ordinarios, asociados o auxiliares según orden de prelación.

CUARTA. Los órganos de línea (direcciones) de la Universidad Nacional Ciro Alegría, en su totalidad estarán a cargo de docentes ordinarios con la categoría de profesor principal, mientras no se cuentan con la cantidad suficiente de docentes principales ordinarios para cubrir las direcciones, la Comisión Organizadora puede encargar como directores a docentes ordinarios asociados o auxiliares según orden de prelación.

QUINTA. Los docentes de la Universidad Nacional Ciro Alegría serán adscritos, de acuerdo a su perfil profesional a los Departamentos Académicos declarados y aprobados en el Estatuto, a fin de garantizar la gobernabilidad y su funcionamiento académico – administrativo.

SEXTA. En tanto en la Universidad Nacional Ciro Alegría no se cuente con los suficientes profesores principales ordinarios, la Comisión Organizadora podrá invitar a docentes principales de otras universidades nacionales, para conformar y/o completar los Jurados Evaluadores para llevar a cabo el proceso de Ingreso y Nombramiento, y de contrata de docentes.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | | FECHA: | Junio 2021 |
| | REGLAMENTO GENERAL | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 112 de 113 |

SÉPTIMA. Las unidades de organización establecidas en el Estatuto, que aún no han sido implementados a la fecha de su aprobación; serán implementadas de manera progresiva y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

OCTAVA. En tanto no se cuente con órganos de gobierno elegidos, se designarán a coordinadores de las Facultades quienes harán las veces de Decano, entre los docentes ordinarios con que cuente la UNCA.

NOVENA. Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales ordinarios, el Tribunal de Honor será presidido por un docente ordinario en la categoría de principal con grado de doctor y el más antiguo. Los otros dos integrantes serán conformados por docentes que ostenten la categoría de principal y/o asociado.

DÉCIMA. Mientras no se cuente con el número requerido de docentes principales para la designación de cargos docentes en la UNCA, la Comisión Organizadora podrá encargar la Defensoría Universitaria de la UNCA a un docente ordinario en la categoría de profesor asociado o profesor auxiliar, de acuerdo al orden de prelación.

DÉCIMO PRIMERA. En tanto no se tenga elegida la Asamblea Universitaria en la UNCA, la Comisión Organizadora designará a dos docentes ordinarios de la UNCA y un estudiante de pregrado para conformar la Comisión Permanente de Fiscalización.

DÉCIMO SEGUNDA. El servicio de posgrado se ofertará cuando se logre el licenciamiento institucional.


DÉCIMO TERCERA. La directiva de la asociación de graduados inicialmente se considerará con graduados de dos (facultades), mientras no se implementen más facultades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora como primera y última instancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA, quedando derogado todas las normas que se opongan al presente.

| | | | |
|--|---------------------------|----------|-------------------|
|  | OTRO DOCUMENTO | CÓDIGO: | PDI-OD-03 |
| | REGLAMENTO GENERAL | FECHA: | Junio 2021 |
| | | VERSIÓN: | 01 |
| | | PAGINA: | 113 de 113 |

CONTROL DE CAMBIOS

| VERSIÓN | DOCUMENTO DE APROBACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN |
|---------|--|---|
| V1 | Resolución de Comisión Organizadora N° 151-2021/CO-UNCA Fecha: 25 de junio de 2021 | Aprobación del Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría |

